

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un conjunto de medidas para impulsar la productividad.

BOLETÍN N° 10.661-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Rodrigo Valdés; el Subsecretario, señor Alejandro Micco; la Coordinadora Legislativa, señora Macarena Lobos; la Coordinadora de Mercado de Capitales y Finanzas Internacionales, señora Bernardita Piedrabuena; el Coordinador de Macroeconomía, señor Claudio Soto; el Coordinador General y de Modernización del Estado, señor Enrique Paris; la Asesora de Política Macroeconómica, señora Francisca Pérez, y los asesores, señores Pablo Cañas y Marcelo Gómez.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Asesora, señora Carla Quiroga.

De la Superintendencia de Pensiones, el Superintendente, señor Osvaldo Macías, y el Jefe de Gabinete, señor Eduardo Olivares.

De la Superintendencia de Valores y Seguros, el Superintendente, señor Carlos Pavez.

Del Servicio de Impuestos Internos (SII), el Director, señor Fernando Barraza y el Subdirector Normativo, señor Juan Alberto Rojas.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Asesor, señor Felipe Ponce.

De la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), el Gerente de Políticas Públicas y Desarrollo, señor Marco Antonio González y el Gerente Internacional, señor Manuel José Prieto.

De la Asociación de Administradoras de Fondos Previsionales (AAFP), el Gerente de Estudios, señor Roberto Fuentes y la Analista de Estudios, señora Angeline Lapierre.

De la Bolsa de Productos, el Gerente General, señor Christopher Bosler, y los asesores, señores Jorge Hermann y Alejandro Arriagada.

De la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), el Gerente General, señor Fernando Alvear y la Asesora, señora Pilar Garnham.

De la Asociación de Aseguradores de Chile (AACH), el Vicepresidente Ejecutivo, señor Jorge Claude, y el Gerente de Proyectos, señor Marcelo Mosso.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

El Asesor del Honorable Senador Montes, señor Luis Díaz.

Los asesores del Honorable Senador García, señora Andrea González y señor Marcelo Estrella.

Del diario Pulso, los periodistas, señora Lucy Aravena, y señor Carlos Alonso.

Del diario Financiero, el Periodista, señor Sebastián Valdenegro.

Del diario El Mercurio, las periodistas, señoras Mariana Penaforte y Fiorenza Gattavara.

Del diario La Tercera, el periodista, señor Claudio Reyes.

De EMOL, la Periodista, señora Patricia Marchetti.

De Valor Futuro, la Periodista, señora Almudena Rascón.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 7° y la letra b) del número 2 del artículo 10, según lo prevé el artículo 108 de la Constitución Política de la República, requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Efectuar diversas modificaciones legales con el objetivo de aumentar la productividad del país por medio de: (i) la profundización del sistema financiero, de manera de facilitar las transacciones, expandir las posibilidades de financiamiento y reducir su costo, haciendo más eficiente el sistema de pagos, y (ii) la promoción de las exportaciones de servicios, para diversificar la economía hacia nuevos sectores intensivos en capital humano y orientados hacia los mercados externos.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El decreto ley N° 824, de 1974, que, en su artículo 1°, contiene la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- El numeral 25) del artículo 1° de la ley N° 20.780, de reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

- El decreto ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

- La ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura.

- El decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.

- La ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo.

- La ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile.

- El artículo 2° de la ley N° 20.345, sobre sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros.

- La ley N° 18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

- El decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

- El artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.

- El artículo 7° del decreto ley N° 1.123, de 1975, que sustituye Unidad Monetaria.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje expone que el proyecto de ley modifica diversos cuerpos legales con el propósito de aumentar la productividad, por medio de:

a. Profundización del sistema financiero.

Se trata de un conjunto de medidas, encaminadas a profundizar la liquidez del mercado financiero local con la participación de nuevos actores, se hará más eficiente su funcionamiento y se ampliarán las fuentes de financiamiento para diversos proyectos de inversión.

Las medidas enfocadas a profundizar el sistema financiero y hacer más eficiente el sistema de pagos son: 1) reducir las trabas para la instalación en Chile de custodios internacionales, y aumentar la liquidez de los instrumentos de renta fija emitidos localmente; 2) establecer un plazo máximo de acuse de recibo de la copia de la factura; 3) actualizar la regulación de los fondos de pensiones con el objeto de diversificar su portafolio; 4) reconocer las infraestructuras de pago en el exterior; 5) simplificar la constitución de garantías sobre valores depositados en custodios; 6) ampliar las posibilidades de inversión de las compañías de seguros en el exterior y permitir que puedan invertir en forma directa en proyectos de infraestructura; 7) suprimir las denominaciones de monedas de \$1 y \$5; 8) permitir la acuñación de monedas que tengan un mínimo de 80% de acero y el resto de otros metales, y 9) establecer la aproximación a 0 de cuentas y pagos en dinero efectivo.

b. Promoción de las exportaciones de servicios.

Las exportaciones de servicios representan una oportunidad de diversificación productiva para nuestra economía con alcances insospechados. En particular, las medidas destinadas a fomentar las exportaciones de servicios son: 1) ampliar la definición de los servicios de exportación; 2) permitir que todos los exportadores de servicios accedan al beneficio de la Ley sobre Impuesto a la Renta para imputar como crédito los impuestos directos pagados en el exterior; 3) eliminar el incremento del impuesto adicional a los pagos realizados al extranjero por concepto de software y a los servicios de ingeniería pagados a empresas relacionadas en el exterior, y 4) ampliar la exención del impuesto adicional a las sumas pagadas al exterior por concepto de trabajos y servicios de ingeniería o técnicos, siempre que sean utilizados para una exportación de servicios desde Chile.

Respecto de la estructura y contenido del proyecto, señala que contiene 13 artículos permanentes y siete transitorios, que introducen modificaciones a 12 cuerpos legales, que detalla del siguiente modo:

1. Modificaciones al artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley sobre Impuesto a la Renta, con el fin de facilitar la instalación de custodios internacionales en Chile y el fomento de la exportación de servicios.

2. Modificaciones al numeral 25) del artículo 1° de la ley N°20.780, que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e Introduce Diversos Ajustes en el Sistema Tributario, para ajustar el artículo 41 A de la Ley sobre Impuesto a la Renta a partir del año 2017.

3. Modificaciones al decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, para fomentar la exportación de servicios. El artículo 2° del proyecto modifica el número 16 de la letra E del artículo 12, ampliando el concepto de exportación de servicios, incluyendo como tales a aquéllos que involucran el traslado de personas al territorio de otros países para la prestación de los mismos.

4. Modificaciones a la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, para facilitar la cesión y ejecución de las facturas. Las modificaciones propuestas en el artículo 4° de la presente ley tienen por objeto reducir el costo del capital de trabajo de las empresas vía factoring.

5. Modificaciones al decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece un Nuevo Sistema de Pensiones, incorporando nuevas alternativas de inversión para los Fondos de Pensiones.

6. Modificaciones a la ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo, con el fin de hacer extensivas las modificaciones incorporadas en el decreto ley N°3.500 a los Fondos de Cesantía.

7. Modificaciones a la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central, para reconocer las infraestructuras de pago en el exterior. Ello permitiría una reducción significativa en los costos de las transacciones en monedas extranjeras, aumentando la eficiencia del sistema financiero como un todo, incrementando la competencia y reduciendo consecuentemente los costos de financiamiento.

8. Modificaciones a la ley N° 20.345, sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros, a fin de sustraer de su ámbito de aplicación aquéllos sistemas de pago autorizados, reconocidos y regulados por el Banco Central de Chile.

9. Modificaciones a la ley N° 18.876, que establece el marco legal para la Constitución y Operación de Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, para la constitución y realización más expedita y eficaz de las garantías constituidas sobre valores depositados en empresas de valores y custodios.

10. Modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 251, de 1991, del Ministerio de Hacienda, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, para diversificar las inversiones de compañías de seguros.

11. Modificaciones al artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, para eximir del permiso de la dirección de obras municipales a la construcción de instalaciones del Banco Central de Chile que se indican. Ello, en atención a la importancia de la reserva de la información asociada a los antecedentes técnicos de los recintos, evitando de esta forma posibles vulneraciones o ataques a la seguridad física de los mismos.

12. Modificaciones al decreto ley N° 1.123, de 1975, que Sustituye Unidad Monetaria, para suprimir las denominaciones de monedas de \$1 y \$5, y ampliar las alternativas de composición de metales de las monedas de curso legal.

13. Otras disposiciones. Finalmente, el proyecto de ley contempla una serie de disposiciones transitorias, a fin de diferir la entrada en vigencia de algunas de estas medidas y asegurar otras condiciones necesarias para su efectiva y oportuna implementación.

- - -

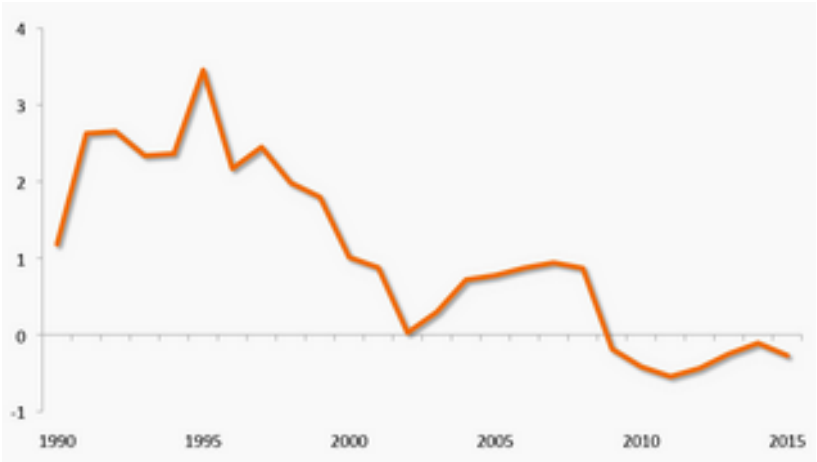
DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar la discusión, el **Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés**, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

Proyecto de ley para Impulsar la Productividad

Cualquiera de las medidas propuestas impacta gradualmente el crecimiento. Si los inversionistas perciben que, más adelante, existirá un mayor crecimiento, eso repercute y hace cambiar sus decisiones.

Productividad Total de Factores (Crecimiento promedio quinquenal, porcentaje)

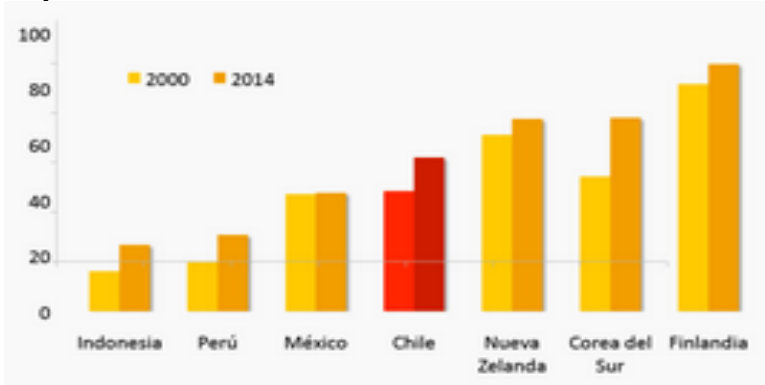


Fuente: Ministerio de Hacienda

El crecimiento de la productividad en Chile se ha ido estancando en el tiempo.

Productividad Total de Factores es aquella parte del crecimiento total que no se explica por la acumulación de factores. Esto es, con los mismos factores que se tiene, ser capaces de producir más. Significa mejorar procesos, inventar nuevos productos, nuevas empresas más eficientes desplazan a otras que son menos eficientes, etc.

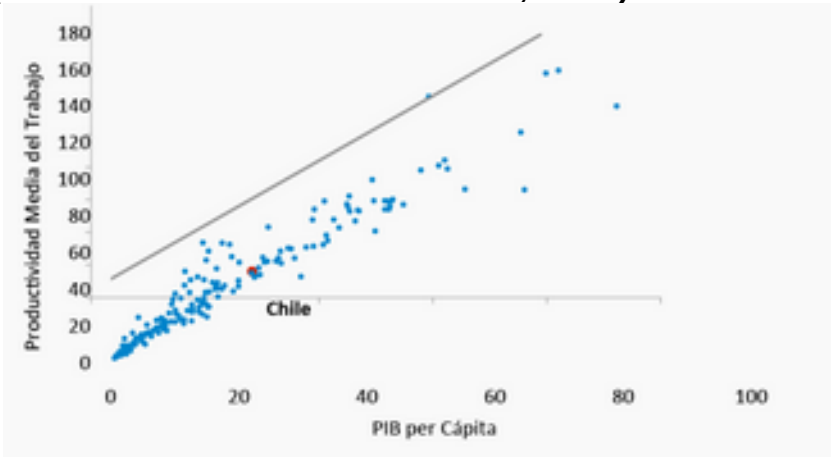
Productividad Media del Trabajo (Miles de US\$, PPP año 2014)



Fuente: The Conference Board

El gráfico muestra que la economía, a pesar de que en los últimos 15 años no muestra un buen desempeño en productividad total de factores, al existir más capital ha logrado ser más productiva.

PIB per Cápita y Productividad Media del Trabajo (PPC a dólares constantes de 2011, miles).



Fuente: Banco Mundial (WDI), 2014

El PIB por persona está fuertemente correlacionado con cuán productiva es la economía.

Qué hacer para impulsar la productividad

En economías menos desarrolladas las medidas para impulsar la productividad son conocidas.

Para nuestro nivel de desarrollo, las medidas son menos evidentes.

Por ello se requiere desplegar un conjunto amplio de medidas en distintos ámbitos.

- Medidas que interactúen y se complementen: 1) En capital humano. El Gobierno está haciendo un esfuerzo enorme para mejorar la educación. 2) Costo y disponibilidad de energía, que se ha ido mejorando con varios cambios relevantes, el último de ellos la ley de transmisión eléctrica, que es el cambio más importante desde inicios del Sistema. 3) Infraestructura.



22 Medidas para Impulsar la Productividad

Financiamiento:

Ampliar posibilidades de inversión de las compañías de seguros para contribuir a mejorar oferta de pensiones a los asegurados.

Ampliar posibilidades de inversión de los fondos de pensiones para contribuir a mejorar pensiones de los afiliados.

Ajustar el factor de conversión para el cálculo del equivalente de crédito de líneas de crédito contingentes.

Crear una nueva línea de crédito CORFO para intermediarios financieros.

Expandir Programa de Cobertura Pro Inversión para financiamiento de inversión de largo plazo e innovación.

Simplificar la constitución de garantías sobre valores depositados en custodios y ampliar giro del Depósito Central de Valores.

Reducir trabas para la instalación en Chile de custodios internacionales y reconocer infraestructura de pagos en el exterior.

Enviar un proyecto de ley que cree un sistema único para garantías mobiliarias.

Establecer un plazo máximo de acuse de recibo de la copia de la factura.

Exportación de servicios:

Crear un nuevo sistema de codificación internacional de servicios por parte del Servicio Nacional de Aduanas.

Simplificar los trámites para las exportaciones de servicios (SICEX).

Ampliar la definición de los servicios de exportación para optar a exención del pago del IVA.

Permitir que exportadores de servicios puedan imputar como crédito impuestos directos pagados en el exterior.

Eliminar aumento en impuesto al software y a servicios de ingeniería pagados a empresas relacionadas en el exterior.

Ampliar exención del impuesto adicional a las sumas pagadas al exterior por trabajos y servicios de ingeniería o técnicos.

Permitir el establecimiento de almacenes extra portuarios de menor tamaño.

Crear una plataforma con información sobre regulación y procedimientos para exportación de servicios.

Facilitar el movimiento de personas y el reconocimiento de títulos con Alianza del Pacífico.

Adaptar los actuales mecanismos de financiamiento y promoción de CORFO a la realidad de los exportadores de servicios.

Simplificación de trámites:

Fomentar el uso de herramienta tecnológica de SII que brinda acceso electrónico a la banca a información de las empresas.

Enviar un proyecto de ley que cree la plataforma electrónica integrada para trámites notariales y de conservadores.

Promover el uso de la Firma Electrónica Avanzada.

OTROS PROYECTOS DE LEY (medidas que ya se encuentran presentadas ante el Congreso Nacional o que están por enviarse)

Financiamiento:

Enviar proyecto de ley que cree un sistema único para garantías mobiliarias.

Simplificación de trámites:

Enviar proyecto de ley que crea la plataforma electrónica integrada para trámites notariales y de conservadores.

Promover el uso de la Firma Electrónica Avanzada.

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Financiamiento (aún no concluidas, pero que van avanzando):

Ajuste factor de conversión para el cálculo del equivalente de crédito de líneas de crédito contingentes (Ya concluida e implementada).

Nueva línea de crédito CORFO para intermediarios financieros.

Expandir Programa de Cobertura Pro Inversión para financiamiento de inversión de largo plazo e innovación.

Exportación de servicios (Algunas implementadas y otras implementándose):

Nuevo sistema de codificación internacional de servicios por parte del Servicio Nacional de Aduanas.

Simplificar los trámites para las exportaciones de servicios (SICEX).

Permitir el establecimiento de almacenes extra portuarios de menor tamaño en aeropuertos.

Plataforma con información sobre regulación y procedimientos para exportación de servicios.

Facilitar el movimiento de personas y el reconocimiento de títulos con Alianza del Pacífico.

Adaptar los actuales mecanismos de financiamiento y promoción de CORFO a los exportadores de servicios.

Simplificación de trámites:

Fomentar el uso de herramienta tecnológica del SII que brinda acceso electrónico a la banca con información de las empresas.

ESTE PROYECTO DE LEY

Financiamiento:

Ampliar posibilidades de inversión de las compañías de seguros para contribuir a mejorar la oferta de pensiones a los asegurados.

Ampliar posibilidades de inversión de los fondos de pensiones para contribuir a mejorar pensiones de los afiliados.

Simplificar la constitución de garantías sobre valores depositados en custodios y ampliar giro del Depósito Central de Valores.

Reducir trabas para la instalación en Chile de custodios internacionales y reconocer infraestructura de pagos en el exterior.

Establecer un plazo máximo de acuse de recibo de la copia de la factura.

Exportación de servicios:

Ampliar la definición de los servicios de exportación para optar a exención del pago del IVA.

Permitir que exportadores de servicios puedan imputar como crédito impuestos directos pagados en el exterior.

Eliminar el incremento del impuesto al software y a servicios de ingeniería pagados a empresas relacionadas en el exterior.

Ampliar exención del impuesto adicional a las sumas pagadas al exterior por trabajos y servicios de ingeniería o técnicos.

Simplificación de trámites:

Facilitar la construcción de bóvedas para almacenar efectivo.

Nuevas normas para reducir los costos de manejo de monedas.

Disposiciones transitorias.

Objetivos del proyecto de ley

I. Profundización del Sistema Financiero.

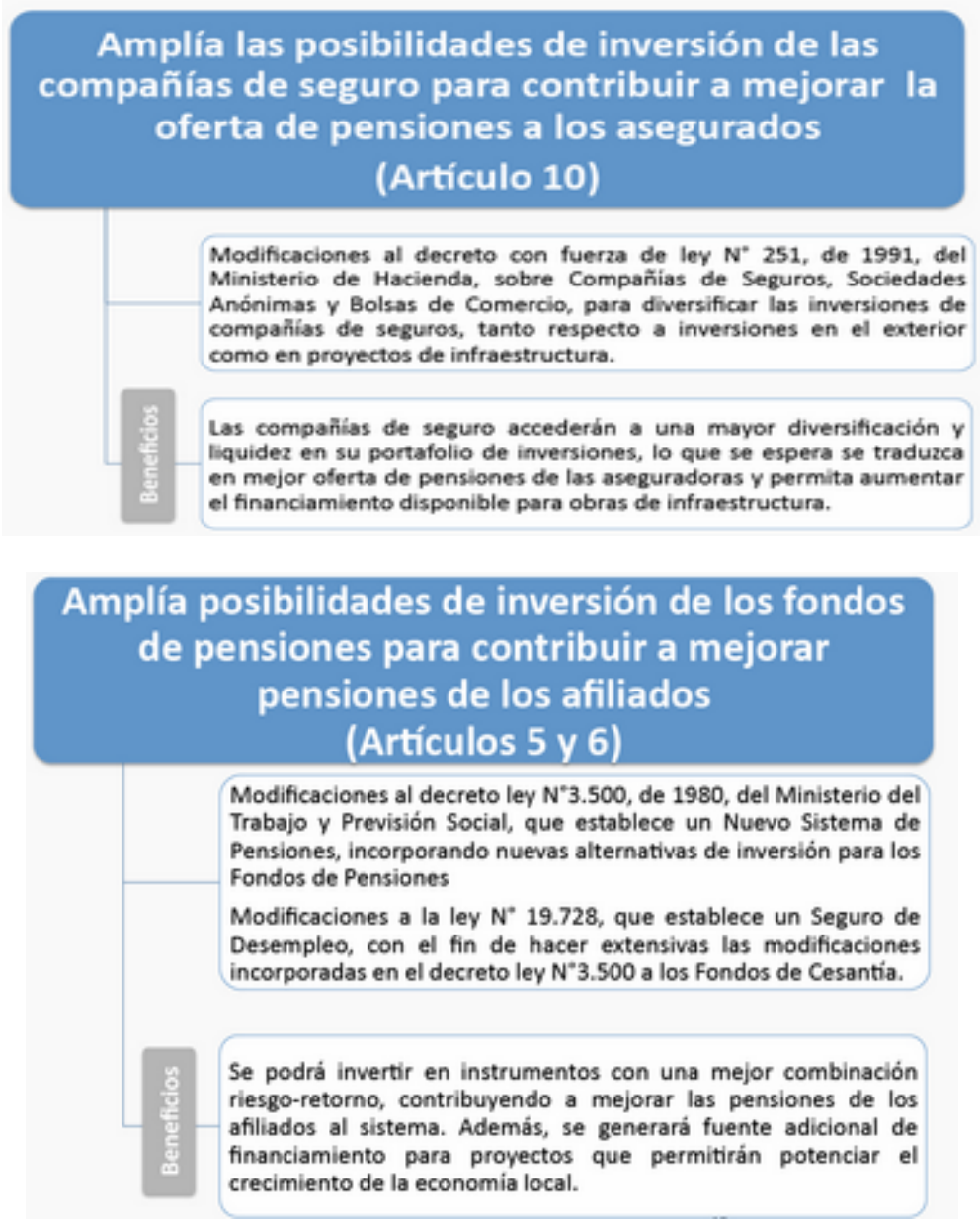
II. Promoción de las Exportaciones de Servicios.

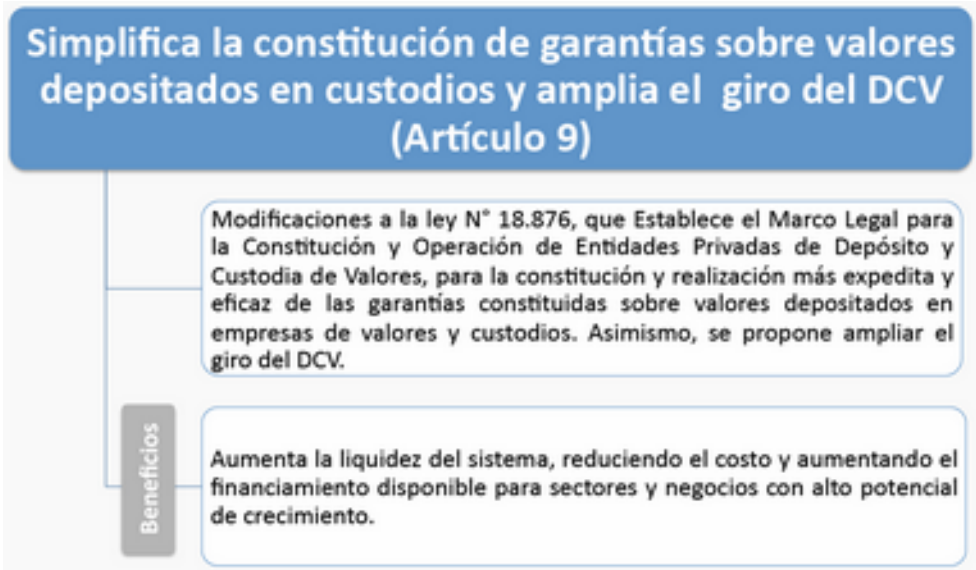
Textos legales que requieren modificación – Ley sobre Impuesto a la Renta – Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios – Ley que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura - Decreto ley N°3.500, que establece un Nuevo Sistema de Pensiones - Ley que establece un Seguro de Desempleo – Ley Orgánica del Banco Central – Ley sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros – Ley que Establece el Marco Legal para la Constitución y Operación de Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores – Ley sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio –Ley General de Urbanismo y Construcciones – Decreto ley N°1.123, que Sustituye la Unidad Monetaria.

Contenido del proyecto de ley

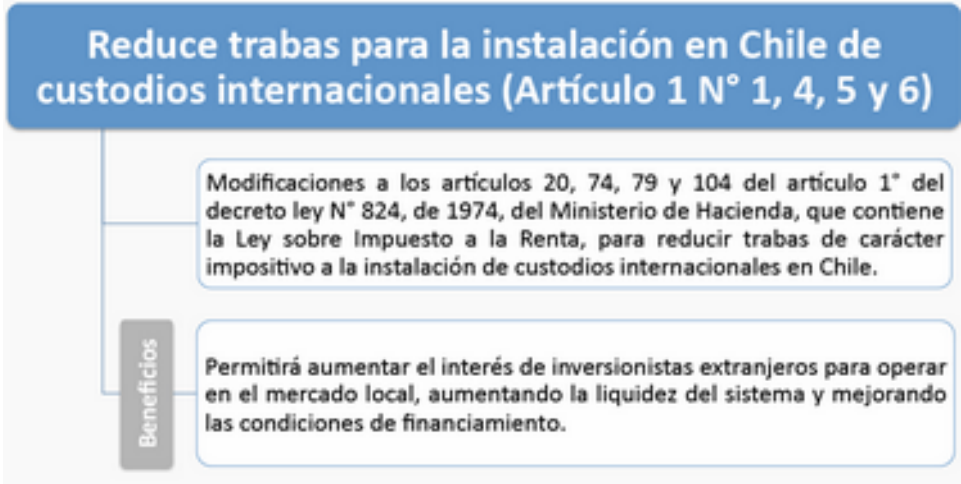
I. Profundización del Sistema Financiero

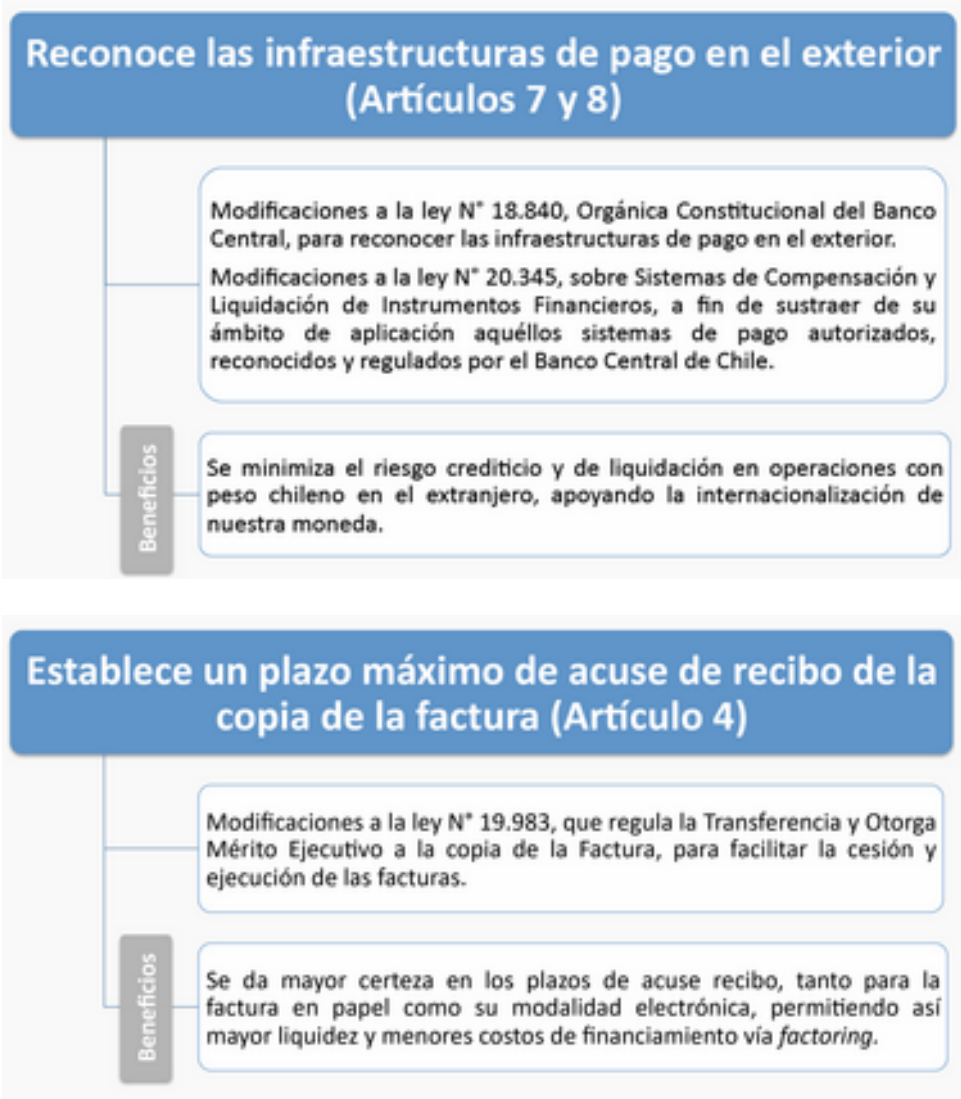
- 1. Amplía las posibilidades de inversión de las compañías de seguros para contribuir a mejorar oferta de pensiones a los asegurados.
- 2. Amplía las posibilidades de inversión de los fondos de pensiones para contribuir a mejorar pensiones de los afiliados.
- 3. Simplifica la constitución de garantías sobre valores depositados en custodios y amplía el giro del Depósito Central de Valores (DCV).
- 4. Reduce trabas para la instalación en Chile de custodios internacionales y reconoce las infraestructuras de pagos en el exterior.
- 5. Establece un plazo máximo de acuse de recibo de la copia de la factura.





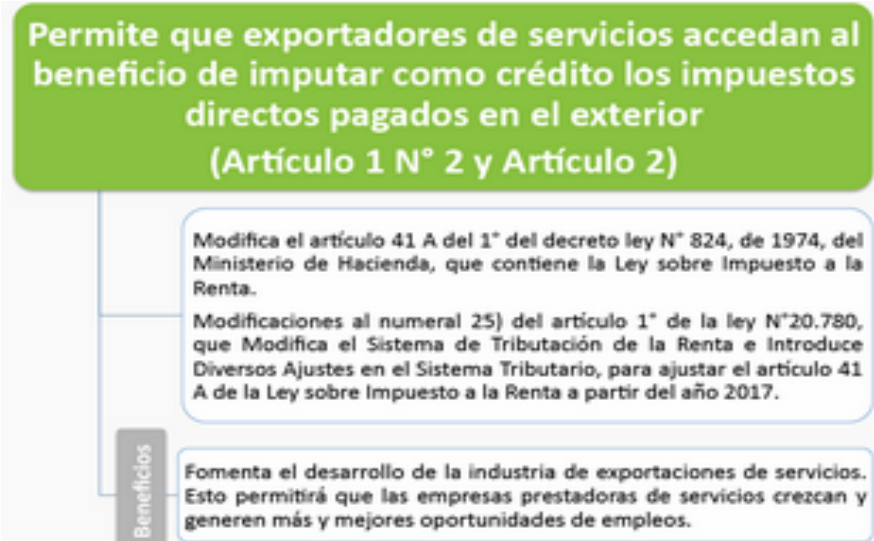
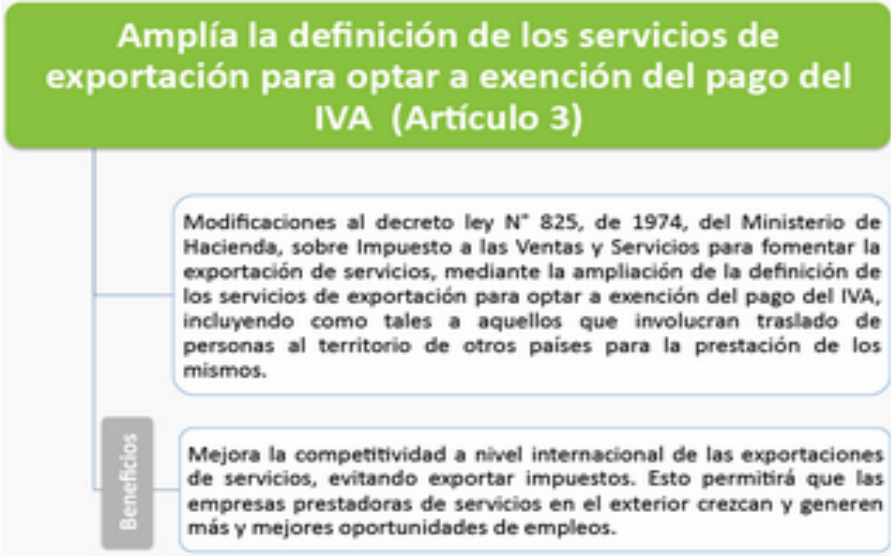
Por ejemplo: bonos del Estado de Chile se transan y se mantienen en un sistema local de custodia, por lo que al pagar intereses se hace en cuentas locales. Lo que se necesita hacer es cambiar esa configuración para que participen inversionistas internacionales y, como consecuencia, exista un mercado con mayor liquidez y se obtengan y paguen tasas de interés más bajas.



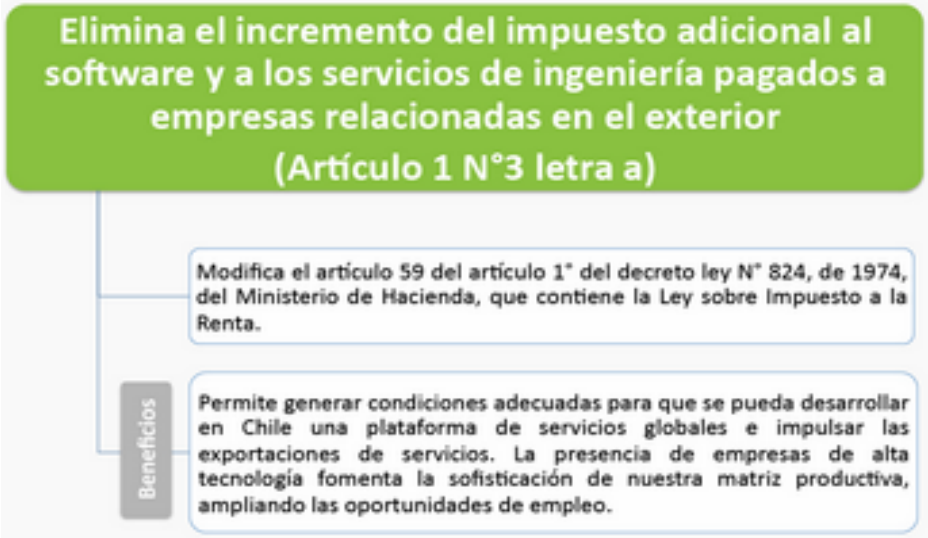


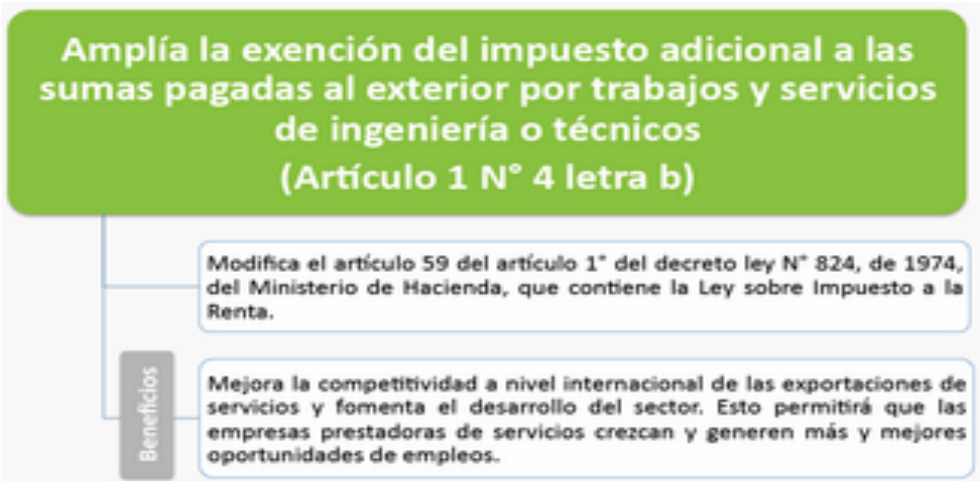
II. Promoción de las Exportaciones de Servicios

1. Amplía la definición de los servicios de exportación para optar a la exención del pago del IVA.
2. Permite que exportadores de servicios accedan al beneficio de imputar como crédito los impuestos directos pagados en el exterior.
3. Elimina el incremento del impuesto adicional al software y a los servicios de ingeniería pagados a empresas relacionadas en el exterior.
4. Amplía la exención del impuesto adicional a las sumas pagadas al exterior por trabajos y servicios de ingeniería o técnicos.



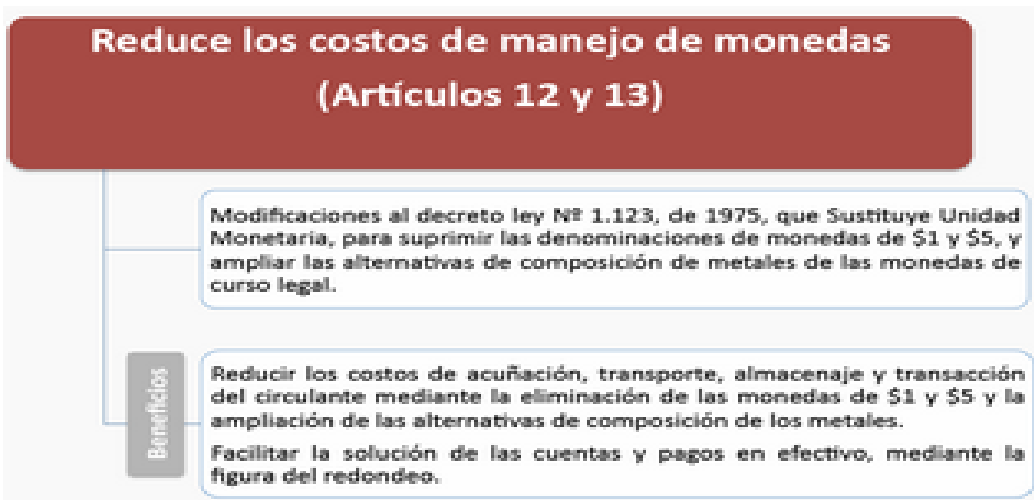
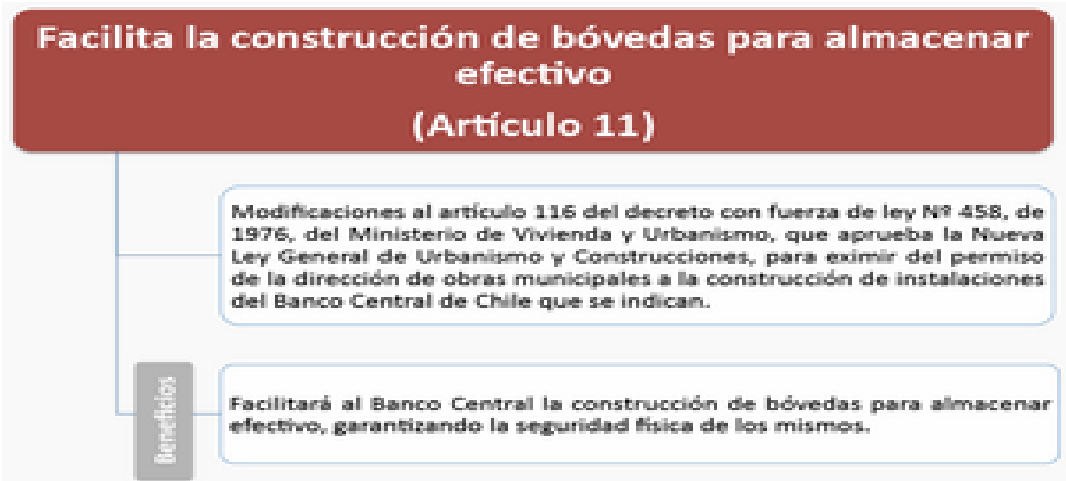
(Excluyendo transporte, la exportación de servicios representa un 0,4-0,5% del PIB, frente a países que, como Israel, exportan el equivalente a 26% del PIB)





III. Otras Medidas

- 1. Facilita la construcción de bóvedas para almacenar efectivo.
- 2. Reduce los costos de manejo de monedas.
- 3. Disposiciones transitorias.



(La moneda de un peso es la tercera de menor valor facial del mundo. Se solicitó que el redondeo se modifique cambiando el 5 como pivote)

Beneficios

El proyecto contempla siete disposiciones transitorias destinadas a regular la vigencia diferida de algunas de las modificaciones propuestas e incorporando algunas condiciones para la efectiva y oportuna implementación de la ley.

Informe Financiero Proyecto de Ley	
❖ Menor recaudación por modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta:	
Modificación	Costo Fiscal (millones de pesos)
Extensión a todo servicio calificado como exportación el beneficio tributario de imputar como crédito los impuestos pagados en el exterior	3.053
Eliminación del incremento de impuesto adicional al software y servicios de ingeniería pagados a empresas relacionadas en el exterior	17.182
Ampliación de la exención del impuesto adicional a las sumas pagadas en el exterior por trabajos y servicios de ingeniería o técnicos, utilizados para una exportación de servicios	4.884
Total	25.119

El **Honorable Senador señor García** señaló que todos deben alegrarse de la preocupación existente por mejorar la productividad y el crecimiento de nuestra economía.

No obstante, su impresión es que el impacto de las medidas propuestas será bastante menor y acotado, aunque obviamente positivo. La pregunta que surge es, indicó, por qué no se proponen otras más potentes que busquen la reactivación real de la economía.

Por ejemplo, observó, en la reforma tributaria la tasa máxima del impuesto global complementario en el sistema semi integrado puede alcanzar a 44,45%, siendo muy alta en referencia a nuestro nivel de desarrollo como país, por lo que habría podido pensarse en un crédito por impuesto de primera categoría mayor al 65%. Consultó la opinión del señor Ministro al respecto.

Respecto de la reforma educacional, acotó que se entiende que la gran materia que se aborda es la calidad, en lo que todos están de acuerdo, pero los proyectos de ley presentados y tramitados hasta

ahora no hacen prácticamente nada al respecto.

En el ámbito laboral, se permitió que, finalmente, se aprobara un proyecto de ley de reforma laboral que abre un amplio margen para la judicialización de las relaciones laborales y negociaciones colectivas, lo que pudo haberse evitado, pero no se quiso así.

En el caso del proceso que busca una nueva constitución, estimó que, mientras no exista una definición clara de lo que se modificará en materia de derecho de propiedad, es muy difícil que en el sector privado disminuya la incertidumbre y se decidan a efectuar nuevas inversiones.

Con relación a las medidas planteadas, manifestó que algunas son discutibles en su fundamentación.

La ampliación de la inversión de los fondos de pensiones en obras de infraestructura, plantea la interrogante de si la Superintendencia de Pensiones se encuentra preparada para fiscalizar dichas inversiones y que las obras se cumplan y tengan la rentabilidad esperada.

Recordó que hace unos años se hizo una sesión especial para analizar la rentabilidad de los fondos de pensiones, y se hizo mención a que la de los fondos chilenos es menor a las de fondos de países, por ejemplo, como Canadá, en que existen inversiones directas.

Tampoco se puede pasar por alto el descontento manifestado por la población respecto del sistema de administradoras de fondos de pensiones y las bajas pensiones que se obtienen, indicó.

Extrañó entre las propuestas alguna que se refiera al sistema de capacitación de los trabajadores, dado que sería clave para mejorar la productividad.

Y, finalmente, expresó que el proyecto de ley sobre tribunales tributarios y aduaneros tiene entre sus objetivos principales la conciliación, que resultaría clave dentro de la simplificación tributaria para lograr que los recursos se destinen a materias productivas y no a largos y costosos juicios.

El **Honorable Senador señor Coloma** observó que existe un importante esfuerzo por enfrentar un problema que no es el que están resolviendo con las medidas propuestas en la iniciativa legal. Estimó que la necesidad del país de recibir un impulso que dé dinamismo al país y le permita retomar la senda esperada de crecimiento, no es de carácter económico sino que, principalmente, de carácter político, verificándose un divorcio entre el diagnóstico del problema y la realidad existente, en que se piensa que se trata de productividad pero en realidad es la falta de confianza.

Consultó si la medida destinada a evitar la

exportación de IVA en los servicios implicará la revisión de tratados o acuerdos firmados por Chile y si tendrán un correlato en que otros países traten del mismo modo la exportación de servicios hacia nuestro país.

Respecto a ampliar las posibilidades de inversión de los fondos de pensiones para mejorar la rentabilidad y otorgar mejores pensiones, consultó cómo se ha visto el factor seguridad en relación a esta modificación.

El Honorable Senador señor Montes valoró la presentación del señor Ministro. Destacó que, en materia educacional, lo que se hace es redefinir el rol del sector privado, más allá de los errores que se cometen en el camino.

Respecto de la reforma laboral, estimó que debe buscarse un acuerdo que permita corregir los problemas del proyecto aprobado en definitiva, teniendo en consideración el reequilibrio necesario en las relaciones de los trabajadores y los empleadores que se presta a muchos abusos hacia los primeros.

En cuanto a la nueva Constitución, observó que la misma dependerá mucho del nivel de acuerdo que se logre alcanzar con la oposición.

Estimó que el problema del menor crecimiento es político y económico. Señaló que finalizó una forma de crecer y se está redefiniendo el camino a seguir, lo que, obviamente, tiene una dimensión política y una dimensión netamente económica.

Agregó que lo que reactiva el crecimiento es la inversión y en esa materia han elaborado varias propuestas. Por otro lado, consultó al señor Ministro cómo pondera el impacto de las distintas medidas planteadas, en cuanto a sus efectos y los plazos que involucran.

Manifestó que es valorable que se presenten medidas que aporten al sistema productivo en su conjunto, no obstante, falta una priorización de ciertas áreas dando énfasis a determinados proyectos, como podría ser en el campo de energía solar, alimentos alternativos o de cultivo de algas, en que sean evaluados y apoyados con preferencia, así como alguna vez ocurrió en el ámbito forestal.

En cuanto a las franquicias tributarias, observó que se actúa con extrema timidez, considerando que existen cerca de \$11.000 millones destinados a gasto tributario que se puede redefinir para ser utilizados en otros campos. Consultó la opinión del señor Ministro en la materia.

Acerca de las AFP, consideró muy valioso que se pueda invertir más en el exterior y en nuevas áreas, aunque sea corriendo mayores riesgos, pero contando con garantía estatal, con el valor agregado de que impactan y reactivan diversos sectores de la economía. Inquirió cuáles son los nuevos instrumentos en los que se invertirá.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que el proyecto de ley, en su objetivo declarado, busca mejorar la productividad, esto es, hacer más con los mismos factores existentes, lo que no se contradice con ninguno de los argumentos expuestos precedentemente, referidos a factores políticos y económicos. En la minería, agregó, se verifican importantes causas externas que han frenado el crecimiento.

Expresó que existen dos materias relevantes en que se extraña su inclusión en programas que busquen aumentar el crecimiento: 1) las evaluaciones ambientales y su judicialización, que terminan por detener, por largo tiempo, las inversiones proyectadas, más allá de que en muchos casos existen motivos plausibles para llevar los proyectos y sus permisos a ser discutidos en sede judicial, y 2) en ámbito inmobiliario y de la construcción, los choques y oposición de criterios entre las direcciones de obras municipales y las secretarías regionales ministeriales de vivienda, que muchas veces se producen con los permisos de obras ya otorgados.

El **señor Ministro** comenzó respondiendo los comentarios sobre educación y calidad, llamando la atención acerca de que, si bien muchos de los fondos estatales que se gastan están destinados a sustituir recursos que las familias pagaban al Sistema -lo que no tendría un efecto directo en calidad-, sí existen efectos indirectos desde el momento en que el sistema educacional se hace más competitivo y menos segregador, y mucho más importante que aquello, es que el gasto fiscal en la carrera docente, en la medida que funcione bien, tiene un efecto relevante y directo en la calidad de la educación.

En materia impositiva, señaló que el 70% del gasto tributario del país se destina a ahorro e inversión, por lo que no cree que exista un problema en la materia. Añadió que resulta inabordable, desde el punto de vista fiscal, el adoptar una estrategia de crecimiento con bajas de impuestos. Observó que los dos últimos años han podido seguir gastando más que en los anteriores gracias a la reforma tributaria, y no como en países como Colombia en que la tasa de inversión fiscal está un punto bajo el PIB (frente a 4,5% de nuestro país).

Respecto de la reforma laboral, manifestó que el Gobierno se encuentra abierto al diálogo para llegar a un entendimiento con la oposición que evite la judicialización pronosticada.

Expuso entender que un proyecto de ley nunca será la solución final a los problemas de crecimiento, pero la iniciativa legal presentada aborda temas relevantes, como es tratar la exportación de servicios del mismo modo que se hace con los bienes. Agregó que los acuerdos para evitar la doble tributación no son suficientes para tratar esta materia, porque se refieren a impuesto a la renta, en general.

Estimó que la exportación de servicios como nuevo sector emergente es muy relevante, y existen áreas con gran potencial, como software, arquitectura y arte. Añadió que nuestro país cuenta

con ventajas comparativas en sectores como el financiero-contable y arquitectura-ingeniería.

Respecto de áreas que no están consideradas en el proyecto de ley, como el sistema de evaluación de impacto ambiental y sus problemas, señaló que se requiere una actualización y, justamente en esta jornada, el Ministro de Medio Ambiente y una Comisión de 25 expertos están haciendo entrega a la Presidenta de la República de un informe sobre la materia. Asimismo, se comprometió a revisar el área de conflictos que pueda estarse dando entre las direcciones de obras y las secretarías regionales ministeriales de vivienda.

Sobre las inversiones de las AFP y las modificaciones que se proponen, explicó que, de acuerdo al proyecto de ley, el Banco Central es la primera institución que pone límites a la inversión en esta clase de activos, entre un 5% y 10% del total del portafolio, dependiendo del tipo de Fondo que se trate. Posteriormente, comienza a operar todo el Sistema que se aprobó en el año 2008 de regulación y aprobación de activos en los que se puede invertir, en que la Superintendencia de Pensiones propone a un comité técnico de inversiones -compuesto por cinco expertos independientes- la regulación de la materia, quienes se pronuncian sobre ello, pudiendo utilizar para cada caso a la Comisión Clasificadora de Riesgos, y finaliza el proceso con la aprobación del mismo por parte de la Subsecretaría de Hacienda.

Acerca de la mención efectuada a las inversiones de un fondo de pensiones de Canadá, comentó que el mismo es propietario directo de la concesión de una autopista en nuestro país. Señaló que las nuevas inversiones de las AFP conllevan riesgos operacionales y financieros que deben ser cautelados y que deben encontrarse explicitados, haciéndose cargo de ellos el marco regulatorio.

Reiteró que el tema económico clave involucrado es el de la liquidez, y en el caso de las AFP se trata de entidades que pueden esperar y ser de largo plazo, pero la regulación las obliga a tener una liquidez casi idéntica a la de un banco, derivada del posible movimiento de una administradora a otra, por lo que operan con la misma lógica de un fondo mutuo, en que el valor de la cuota debe ser diario. Observó que la contraparte o contraprestación de la referida normativa, es que los fondos de pensiones financiarán proyectos que hoy no cuentan con los mecanismos de acceso ideales y que se consideran necesarios para el país.

Sobre los efectos de impacto de las medidas, señaló que son difíciles de medir, dado que ex ante, y contra factualmente, es muy difícil lograr un cálculo, pero resulta necesario avanzar a esa medición. En el caso de la exportación de servicios, estiman que el impacto será relevante, simplemente por su pequeño tamaño actual respecto del total. Respecto de las nuevas posibles inversiones de las AFP, señaló que es posible calcular el efecto derivado de la mayor liquidez a la que se ha hecho referencia, pero en el caso del potencial mayor crecimiento, cualquier estimación es mucho más tentativa, aunque en el caso específico de la infraestructura el potencial de rentabilidad es bastante alto.

En la siguiente sesión, la Comisión escuchó a representantes de la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones y de la Sociedad de Fomento Fabril.

En primer término, el **Gerente de Estudios de la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones, AAFP, señor Roberto Fuentes**, efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

Agenda

1. Marco conceptual y regulatorio.
2. Inversión de los fondos de pensiones en activos alternativos.
3. Comentarios al proyecto de ley.

1. Marco conceptual y regulatorio

Introducción.

- La gestión de inversiones es importante en los Sistemas de Pensiones de Ahorro y Capitalización.
- Los resultados en rentabilidad de los Fondos son un factor clave en el valor futuro de las pensiones.
- Un punto porcentual de diferencia en rentabilidad a lo largo del periodo activo de un trabajador tiene un impacto entre un 25% a 30% en la pensión.

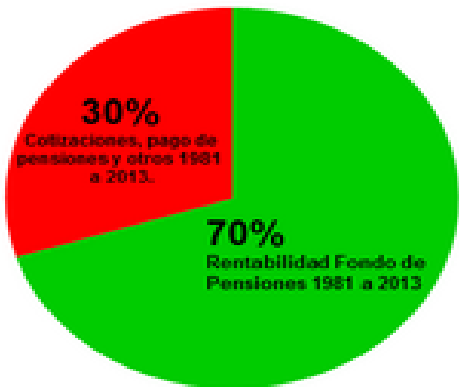
Objetivo de las Inversiones

Artículo 45 de la ley:

Las inversiones que se efectúen con recursos de un Fondo de Pensiones tendrán como únicos objetivos la obtención de una adecuada RENTABILIDAD y SEGURIDAD. Todo otro objetivo que se pretenda dar a tales inversiones se considerará contrario a los intereses de los afiliados y constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones de las Administradoras.

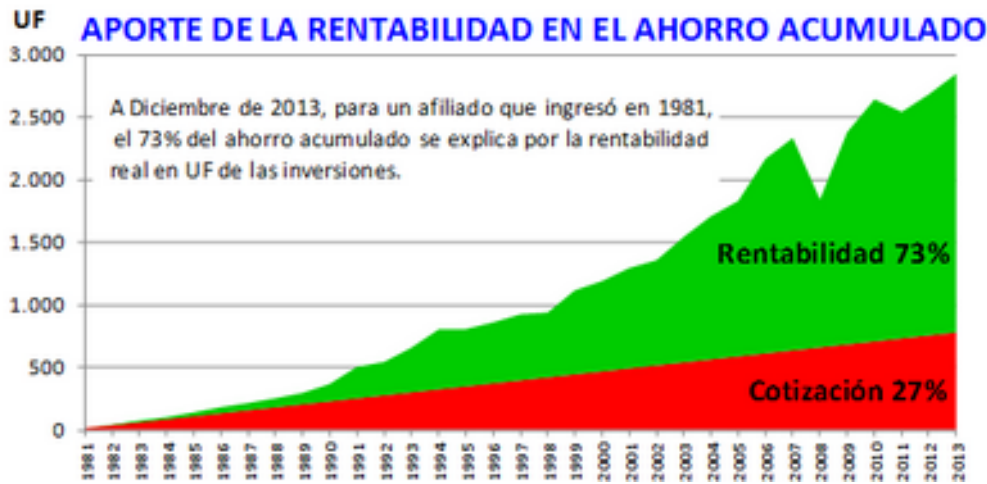
De todo el Fondo de Pensiones acumulado, un 70% es rentabilidad y 30% cotizaciones*

Total Fondo de Pensiones: US\$163 mil millones



(*) Año 2013 Serie de Estudios N°68, www.aafp.cl

Cotizaciones y rentabilidad real según año de ingreso al Sistema



Trabajador que ingresó al Sistema de AFP en 1981, cuya cotización mensual asciende a 2 UF por un período de 32 años. A las cotizaciones realizadas por el trabajador se les aplica la rentabilidad que los Fondos de Pensiones han obtenido anualmente, desde 1981 a la fecha. Al cabo de 32 años, este ahorro ascendería a UF 2.850, de las cuales UF 782 (27%) corresponderían a cotizaciones realizadas por el trabajador y UF 2.068 (73%) a la rentabilidad de sus fondos. Incluye comisión fija y sobre saldo.

Año de ingreso	Cotización	Rentabilidad Real
1981	27%	73%
1982	29%	71%
1983	31%	69%
1984	33%	67%
1985	35%	65%
1986	37%	63%
1987	39%	61%
1988	42%	58%
1989	44%	56%
1990	47%	53%
1991	50%	50%
1992	52%	48%
1993	55%	45%
1994	57%	43%
1995	59%	41%
1996	61%	39%
1997	63%	37%
1998	65%	35%
1999	68%	32%
2000	70%	30%
2001	73%	27%
2002	75%	25%
2003	78%	22%
2004	81%	19%
2005	83%	17%
2006	85%	15%
2007	87%	13%
2008	87%	13%
2009	89%	11%
2010	94%	6%
2011	94%	6%
2012	95%	5%
2013	97%	3%

Rentabilidad Nominal de los Fondos de Pensiones | EN PORCENTAJE

Fondo de Pensiones	Promedio anual últimos 36 meses Jul 2013 - Jun 2016
Tipo A - Más riesgoso	9,04
Tipo B – Riesgoso	8,59
Tipo C – Intermedio	9,06
Tipo D - Conservador	8,92
Tipo E - Más conservador	8,43

Fuente: Superintendencia de Pensiones Diciembre 2015.

Rentabilidad Real de los Fondos de Pensiones
EN PORCENTAJE, DEFLACTADA POR U.F.

Fondo de Pensiones	Promedio anual últimos 36 meses Jul 2013 – Jun 2016
Tipo A - Más riesgoso	4,39
Tipo B – Riesgoso	3,96
Tipo C – Intermedio	4,40
Tipo D - Conservador	4,27
Tipo E - Más conservador	3,80

Fuente: Superintendencia de Pensiones Diciembre 2015.

Rentabilidad histórica de los Fondos de Pensiones

– 1981 a junio 2016 Fondo Tipo C: 17,5% nominal por año. 8,2% real por año.

– Septiembre 2002 a junio 2016 (Multifondos). Fondo A: 9,7% nominal y 6,1% real promedio anual. Fondo E: 7,5% nominal y 3,9% real promedio anual.

La rentabilidad es muy importante, pero se debe combinar con la SEGURIDAD de las inversiones.

Seguridad de los Fondos de Pensiones

- Separación AFP y Fondo de Pensiones.
- Giro exclusivo.
- Inversión autorizada por ley.
- Diversificación (límites de inversión).
- Regulación preventiva (mercados regulados, custodia de títulos, clasificación de riesgo).
- Normas y vigilancia (BCCH; Ministerio de Hacienda; SVS; Consejo Técnico de Inversiones y Comisión Clasificadora de Riesgos).

2. Inversión de los Fondos de Pensiones en “activos alternativos”

Activos alternativos

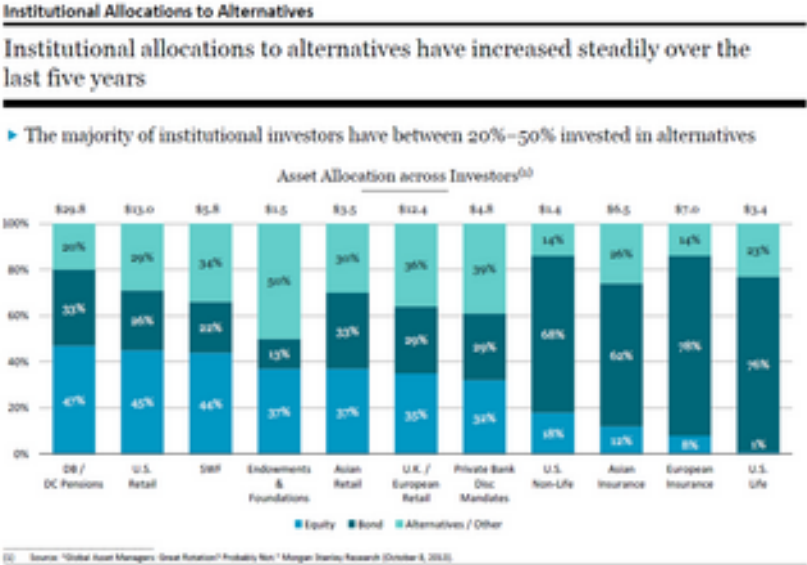
Nueva letra n) en el artículo 45, inciso segundo, incluyendo instrumentos, operaciones y contratos representativos de:

- Capital Privado (“Private Equity”),
- Deuda privada (“Private Debt”),
- Infraestructura (“Infrastructure”),
- Inmobiliario (“Real Estate”),
- Otros que determine el Régimen de Inversión.

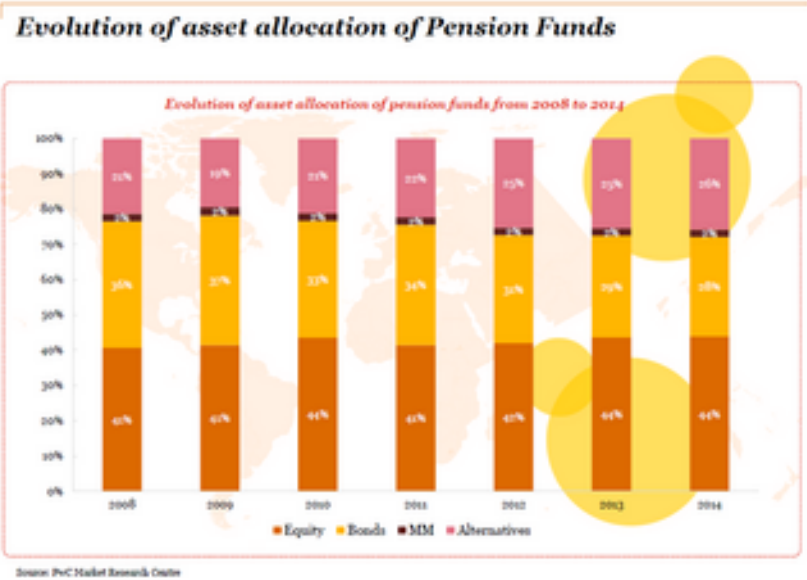
Relevancia activos alternativos

- Entre 20 y 50% de los activos gestionados por grandes inversores institucionales a nivel mundial se encuentra representado por activos alternativos.
- Fondos de pensiones en el mundo invierten un 26% del fondo en ellos.
- Fondos de Pensiones Chile registran menos del 3% en esta clase de activos.
- Han demostrado ser una fuente de exceso de retorno en comparación a mercados públicos.
- Además, muchos de estos activos muestran más bajas volatilidades.

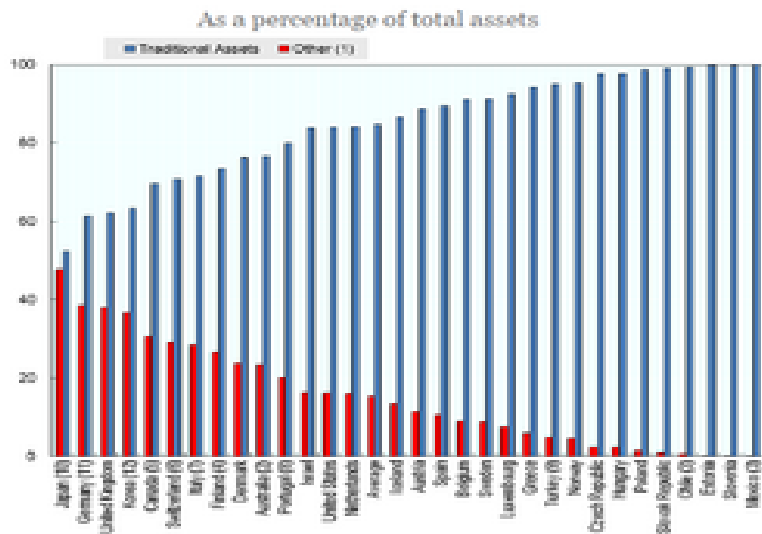
Todos los inversores invierten en alternativos



Fondos de Pensiones Inversión creciente en alternativos



Fondos de Pensiones chilenos invierten poco comparado con países OECD



Otros

- Inversión.
- Autoriza inversión en bonos de Fondos de
 - Facilita la inversión en Fondos de Inversión.

Comentarios

- Fondos de Pensiones chilenos tienen baja inversión en activos alternativos.
- Experiencia internacional de los Fondos de Pensiones muestra inversión creciente y sobre 25% de los Fondos.
- La rentabilidad esperada de estas inversiones es superior a las acciones y bonos transados en mercados públicos.
- Las AFP han invertido en infraestructura y no han aparecido nuevas alternativas (cerca de US\$2 mil millones en bonos de empresas concesionarias).
- Chile requiere importantes inversiones en infraestructura.
- Las inversiones no pueden ser realizadas en su totalidad por el Estado, generándose un espacio para el sector privado.

- La inversión de los fondos de pensiones en infraestructura es positiva para el ahorro previsional, para el país y para las empresas concesionarias.
- Los Fondos de Pensiones han acumulado una cantidad importante de recursos y necesitan alternativas de inversión seguras y rentables.
- La inversión de los Fondos de Pensiones en obras de infraestructura bajo el esquema de concesiones requiere un marco legal apropiado.



El **Honorable Senador señor Tuma** pidió más detalles acerca de lo que actualmente pueden hacer las Administradoras en materia de inversión en infraestructura, y cuál será la diferencia respecto de la ampliación de facultades de inversión que se propone en el proyecto de ley.

El **Gerente de Estudios de la AAFP, señor Fuentes**, respondió que, en la actualidad, se invierte en infraestructura mediante bonos de empresas con concesiones, que es el instrumento autorizado desde alrededor del año 2000, para fondos de pensiones y compañías de seguros de vida.

El **Honorable Senador señor Montes** solicitó información acerca de la rentabilidad de dichos bonos en comparación a otros instrumentos de inversión y qué está ocurriendo en el resto del mundo respecto de esa área.

El **señor Fuentes** señaló que en el caso de Metro S.A. se invierte directamente en la emisión de la empresa pública, y en las empresas concesionarias de autopistas y carreteras se invierte en los bonos que ellas emiten, referidos a la obra propiamente tal.

Observó que, con el proyecto de ley, se autoriza a que los fondos de pensiones puedan invertir, con mayor flexibilidad, incluso en acciones de empresas concesionarias.

Agregó que la rentabilidad de los referidos bonos en concesiones de infraestructura es bastante segura y, por ende, no tan alta -superando generalmente el 4%-, aunque si lo es en comparación a instrumentos estatales. Indicó que hará llegar la respectiva información a los integrantes de la Comisión.

El **Honorable Senador señor García** manifestó tener dudas acerca de la autorización que propone el proyecto de ley.

En otro ámbito, consultó por la afirmación efectuada por el señor Luis Mesina, vocero de la Coordinadora No + AFP, de que las Administradoras cobran comisiones como parte de los contratos con entidades extranjeras y que no forman parte de la comisión obligatoria sino de la rentabilidad obtenida por los fondos. Señaló que es relevante que exista una respuesta de parte de la AAFP.

El **Honorable Senador señor Coloma** inquirió mayores detalles acerca de los activos alternativos de modo de entender mejor de qué se tratan, y cómo se armoniza adecuadamente la necesidad de obtener rentabilidad con la seguridad que requieren los fondos.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** preguntó cuáles serían los beneficios para los fondos de pensiones de efectuar una inversión más directa en infraestructura.

El **señor Fuentes** expresó, respecto de los dichos del señor Mesina, que se trata de información falsa, puesto que no existen comisiones ocultas cobradas por las AFP, dado que se trata de cobros regulados por una norma legal y que periódicamente las superintendencias de valores y seguros y de pensiones fiscalizan e informan. Agregó que se trata de una práctica internacional, aplicable a fondos de pensiones de capitalización individual y de reparto, que consiste en que al invertir mediante determinados vehículos parte de la comisión se incorpora dentro de la rentabilidad, del valor cuota. Acotó que encuentra su origen en una modificación legal de la misma época en que se establecieron los multifondos y que buscaba fomentar la inversión en el extranjero.

Respecto de los activos alternativos, explicó que, en nuestro país, la normativa, en general, busca que se invierta en activos muy líquidos y que las administradoras no participen en el control de las sociedades en las que inviertan, por lo que los instrumentos clásicos a utilizar son los bonos y las acciones. Pero, agregó, actualmente la tasa de interés que se paga es muy baja, por lo que se están buscando nuevos caminos

para obtener mayor rentabilidad. Observó que el límite de la inversión que se propone será de entre un 5% y un 15% del fondo y la entidad que lo fijará será el Banco Central.

Estimó que si los fondos de pensiones invierten un 10% en activos alternativos, y ellos generan un 2% de rentabilidad adicional respecto de los instrumentos tradicionales de la cartera, podrían generar en el largo plazo un aumento del 5% de la pensión.

El **Honorable Senador señor Tuma** preguntó si en los contratos con entidades extranjeras a los que hacía referencia el Senador señor García se cobra una comisión adicional a la que se cobra por administrar los fondos de pensiones.

El **señor Fuentes** señaló que todas las inversiones que se efectúan a través de administradores, como, por ejemplo, fondos mutuos internacionales, llevan implícitas los gastos de la inversión en la misma rentabilidad de la misma. Agregó que, cuando la autoridad respectiva autorizó este tipo de inversiones, tuvo presente los referidos cobros por lo que los limitó y, además, son regulados periódicamente por las correspondientes superintendencias.

El **señor Subsecretario** señaló que se harán llegar los supuestos sobre rentabilidades que se han solicitado, los que se han construido en base a las que se han verificado en el pasado.

Sostuvo que el proyecto de ley facilita la inversión de los fondos de pensiones en infraestructura de dos formas, la primera mediante inversión directa en acciones o “*equity*” y, la segunda, de modo indirecto a través de fondos de inversión privada.

Agregó que se amplían los instrumentos de inversión pero con los debidos resguardos en cuanto a exposición a riesgos.

Enseguida, el **Gerente de Políticas Públicas y Desarrollo de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), señor Marco Antonio González**, efectuó una presentación del siguiente tenor:

Consideraciones previas

¿Qué entendemos por productividad? Aumentar el producto sin aumentar los recursos productivos. Ejemplo: la leche. Ejemplo: con la misma harina, hacer más pan.

¿De qué depende aumentar la productividad?

1) De encontrar la solución para el problema productivo.

2) De encontrar los recursos para financiarlo.

En cuanto a la búsqueda de la solución:

- 1) Mercados abiertos y competitivos.
- 2) Investigación y desarrollo en la empresa.

* En el mundo actual hay soluciones amplias y baratas, impensables hasta hace pocos años. Ejemplo: Insightly.

En cuanto al financiamiento y los recursos productivos, lamentablemente hay medidas recientes con efecto negativo en la productividad:

- Reforma tributaria: recursos (eliminación del FUT).
- Reforma laboral: soluciones productivas.

Este proyecto. Visión general.

Es un proyecto bien orientado y recoge parte de un conjunto de medidas que pueden generar condiciones para el incremento marginal de la productividad. Pero es de alcance limitado.

Contenido en materia financiera.

- Cambios bien orientados y convenientes.
- La pregunta es por qué no existen mayores aperturas en el mercado local y debería apuntarse a ellas.
- Si hay aumentos de productividad esperados, las primeras interesadas deberían ser las empresas locales.

A continuación, el **Gerente Internacional de SOFOFA, señor Manuel José Prieto**, se refirió a:

Contenido en materia de comercio exterior

Comentarios específicos

1. Ampliación de la definición de los Modos de Prestación de Servicios y sus combinaciones (modos 1 y 4). El 1 significa que presta el servicio en Chile y se consume en el exterior. El 4 significa prestar servicios en el mercado de destino.

2. Exoneración del Impuesto Adicional cuando está incorporado a una exportación (ejemplo, compra de una asesoría para usarla en una exportación).

3. El artículo 41 A de la Ley de la Renta se extiende a los servicios calificados como exportación para ser usados. Esto consiste en que los servicios calificados por la Aduana puedan utilizar el

sistema de créditos por impuesto pagados por el exterior. Esto aplica para los servicios cuando no hay Convenio para evitar la Doble Tributación.

4. Eliminación del incremento al impuesto adicional cuando las empresas están relacionadas (del 15% al 30%) y en asesorías técnicas (sube del 15% al 20%). Se busca que se mantenga en un 15% al existir una Ley de Precios de Transferencias.

El Honorable Senador señor Montes consultó qué ha ocurrido con los tratados internacionales y el ingreso de tecnología al país dentro de los distintos sectores productivos.

Respecto de la eliminación del FUT, estimó que se exagera un poco en sus efectos, por cuanto sigue existiendo el FUT histórico y hay casi US\$11 mil millones en franquicias tributarias.

En cuanto a abrirse a otros mercados, pidió una opinión más extensa, por cuanto se focaliza el proyecto de ley en infraestructura, pero podría tratarse de capital de riesgo con ciertas garantías o más ligado a la industria, que además de rentabilidad aportan al crecimiento.

El Gerente de Políticas Públicas y Desarrollo de la SOFOFA, señor González, expresó que se incentivará el desarrollo mediante la exportación de avances tecnológicos como ocurre, por ejemplo, con sistemas productivos novedosos en el riego de las viñas, que requieren exportación vía asesorías de las personas que saben operar los sistemas.

Observó que se requiere discriminar los proyectos que aportan soluciones efectivas respecto de aquellas que no lo hacen, y en ese ámbito las AFP y las compañías de seguros son expertos para determinar las iniciativas valiosas.

Respecto de la incorporación de tecnología gracias a los tratados de libre comercio, señaló que el resultado ha sido espectacular, aunque falta tecnología más específica, para lo que eran útiles fondos como los acumulados en el FUT.

En la siguiente sesión, la Comisión escuchó a representantes de la Bolsa de Productos, de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), de la Asociación de Aseguradores de Chile (AACH), y de la Superintendencia de Pensiones.

En primer término el **Gerente General de la Bolsa de Productos, señor Christopher Bosler**, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

Temario

- Descripción del mercado del factoring.

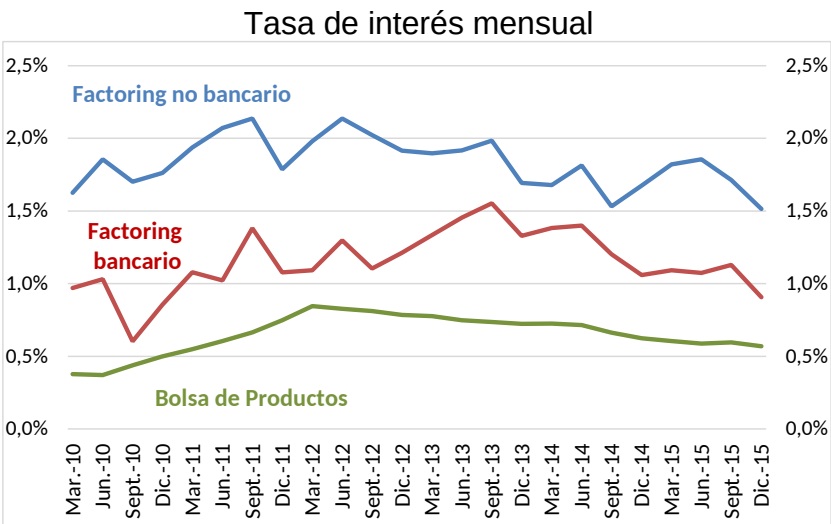
- Comentarios al proyecto de ley.
- Propuestas para mejorar el proyecto de ley.

El mercado del factoring en Chile

- El Factoring es un mecanismo de financiamiento de los proveedores a corto plazo, donde una empresa (vendedor) recibe efectivo de una institución financiera especializada (bancos, bolsa, factorings), a cambio de sus cuentas por cobrar (facturas), que resultan de la venta de bienes o servicios a los clientes (compradores).
- Con la venta de cuentas por cobrar a través de la modalidad de factoring, la empresa es capaz de convertir rápidamente las cuentas por cobrar en otro activo en efectivo.
- El flujo acumulado de factoring fue UF 590 millones, 9,6% del PIB, en el 2015.
- El número de clientes fue 24.000 en diciembre del año 2015.

La Bolsa de Productos de Chile (BPC)

- La BPC es una alternativa innovadora de financiamiento para las empresas, siendo una plataforma para la transacción de productos y facturas. La BPC es un mercado público y transparente, regulado por la ley N°19.220 y fiscalizado por la SVS.



Fuente: LVA índices (Las tasas de interés de la BPC son más bajas, lo que se debe a que sólo se pueden transar aquellas que tienen mérito ejecutivo, esto es con la mayor certeza jurídica posible. El gráfico muestra el descuento nominal)

El acuse de recibo de la factura

- En Chile, la Ley de facturas no establece un plazo máximo para el acuse de recibo. Pero, los compradores están

obligados a generarlo para utilizar el crédito fiscal con un escaso cumplimiento.

- La demora del acuse de recibo es un obstáculo para que la Pyme descuente sus facturas o bien las transe en la BPC.

- Las Pymes representan el 23% del factoring. Por lo que no tener acuse de recibo podría significar un mayor costo financiero de US\$160 millones.

- Por ejemplo, en EE.UU. se da el acuse de recibo al firmar la recepción de la factura inmediatamente. En Colombia el comprador tiene 10 días desde la recepción de la factura para aceptarla o rechazarla, si no lo hace, la ley considera que ocurre la aceptación tácita. En Perú el comprador tiene 8 días para el acuse de recibo, después existe aceptación tácita.

Comentarios al proyecto de ley

- El proyecto de ley es un buen aporte a la productividad porque:

- Apunta a una mayor inclusión financiera.

- Mayor competencia.

- Menores costos financieros para las Pymes.

- En específico, la modificación al marco legal de las facturas (Ley N° 19.983), recoge una problemática que el mercado ha detectado como relevante para una mayor eficiencia en el financiamiento del capital de trabajo.

- Se establece un plazo de 8 días para el otorgamiento del acuse de recibo de bienes y después existe aceptación tácita.

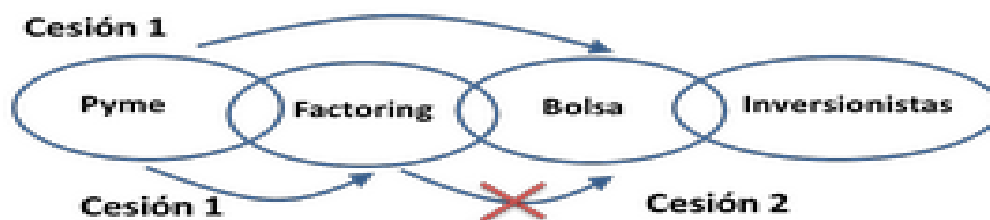
- Esta medida equilibra la cancha en favor de los proveedores Pymes, que suelen negociar en desventaja ante clientes e instituciones financieras.

Propuestas para mejorar el proyecto de ley

El proyecto de ley debería ser mejorado para hacer aún más eficiente el financiamiento basado en facturas, sin costo fiscal:

1. Cesiones Previas: permitir cesiones de facturas antes del otorgamiento del acuse de recibo o transcurrido el plazo máximo de 8 días. Es decir, se propone que la cesión resulte válida en la medida que no exista un rechazo del pagador en el respectivo plazo.

Hoy en día, la mayoría de las cesiones de facturas para factoring se producen sin el acuse de recibo (antes de 8 días). Esto implica que las cesiones son legalmente inválidas para el cobro ejecutivo. Esto impide que los factoring puedan ofrecer mejores tasas a las Pymes y financiarse en mejores condiciones, perdiendo competitividad.



2. Nivelar los plazos entre bienes y servicios: equiparar el plazo de 8 días para todas las facturas, sin distinción entre bienes o servicios. No tiene sentido la discriminación actual que perjudica a los proveedores de servicios. El sector servicios representa un 53% del PIB en el 2015.

3. Acelerar Mérito Ejecutivo: adelantar la irrevocabilidad de las facturas, en caso de que los pagadores otorguen el acuse de recibo antes de 8 días, acelerando la certeza jurídica.

4. Custodia de Facturas en el Depósito Central de Valores (DCV): permitir expresamente a los DCV custodiar productos, entre ellos facturas, dentro de sus actividades complementarias. Con ello, se facilitará la inversión de Inversionistas Institucionales, impulsando el financiamiento de las pymes locales.

5. Financiamiento de Facturas de Exportación: autorizar a las bolsas de productos para transar facturas de exportación, como fuente de financiamiento adicional al sector exportador.

- Como un punto general, destacamos la necesidad que SII priorice y disponga de los recursos necesarios para mejorar los sistemas de trazabilidad de las facturas electrónicas, y de sus aprobaciones y rechazos.

Conclusiones

- El factoring necesita una mayor certeza jurídica en el tratamiento de las facturas para hacer más eficiente y barato el financiamiento.

- El proyecto de ley de impulso a la productividad es una buena iniciativa, abarcando una serie de problemas que afectan la eficiencia y competencia en los mercados financieros.

- En particular, la norma que busca acortar el plazo del acuse de recibo es relevante para reducir la incerteza jurídica. Por otro lado, es una medida que no tiene costo fiscal.

- Sin embargo, aún quedan ciertos detalles importantes por mejorar en el proyecto para acelerar este impulso a la productividad.

El Honorable Senador señor Tuma señaló que la exposición da cuenta de que todavía existen vacíos normativos en la materia en vista a lograr verdadera competencia. Estimó que el proyecto de ley será aprobado en general y en las indicaciones se podrán proponer perfeccionamientos como los expuestos precedentemente.

Asimismo, consultó cuál es el plazo promedio en que se pagan las facturas, pensando en que existen proyectos que proponen un plazo máximo legal para ellos, medida contemplada en el Derecho comparado y que no ha provocado trastornos económicos.

El Honorable Senador señor Coloma consultó si existe alguna razón adicional por la cual el financiamiento de la Bolsa de Productos aparece tanto más barato que el de la banca y los factoring. Asimismo, preguntó si las medidas propuestas están ordenadas por importancia y, de ser negativa la respuesta, de qué modo las priorizaría.

El Gerente General de la Bolsa de Productos, señor Bosler, respondió que, desde el año 2015, establecieron el único ranking oficial y concreto sobre plazos de pago, que publican trimestralmente. Agregó que se llama “Indicador de plazos de pago” y tiene una metodología que considera la emisión de la factura, recepción del pagador y pago en cuenta corriente, arrojando plazos de pago de 45 días respecto de Pymes y 55 días respecto de grandes empresas, lo que entrega un plazo general promedio de 53 días en el país. Acotó que el plazo de pago a Pymes es más corto, lo que se debería a que las grandes empresas en el país, en general, tratan bien a las pequeñas empresas, mostrando que aquellas que cuentan con el sello Pro Pyme pagan casi rigurosamente en un máximo de 30 días.

Respecto de las tasas de interés o de descuento que muestra el mercado, refrendó que la gran diferencia es que en la Bolsa sólo se transan aquellas que cuentan con mérito ejecutivo, lo que equivale a un 5% del total. Agregó que, además de la certeza, el volumen de transacciones genera mayor liquidez, lo que presiona a la baja las tasas y, adicionalmente, sólo existe riesgo del pagador y no del emisor, que generalmente son grandes empresas.

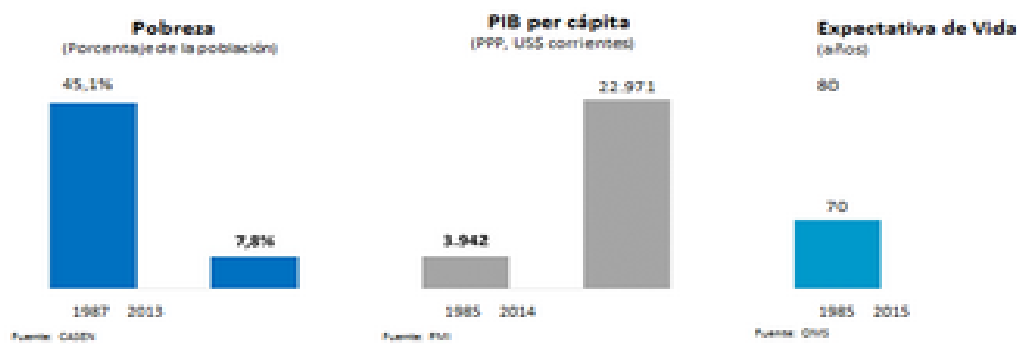
Acerca de la priorización, manifestó que se trata de las 5 medidas que consideran más relevantes dentro de un número más amplio, no obstante, si debe priorizar aún más, lo haría respecto de las Cesiones Previas, Nivelar los Plazos entre Bienes y Servicios, y Acelerar el Mérito Ejecutivo.

Enseguida, se recibió a la **Confederación de la Producción y del Comercio (CPC)**, cuyo **Gerente General, señor Fernando Alvear**, efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

COMISION DE PRODUCTIVIDAD CPC

Productividad en Chile. Diagnóstico.

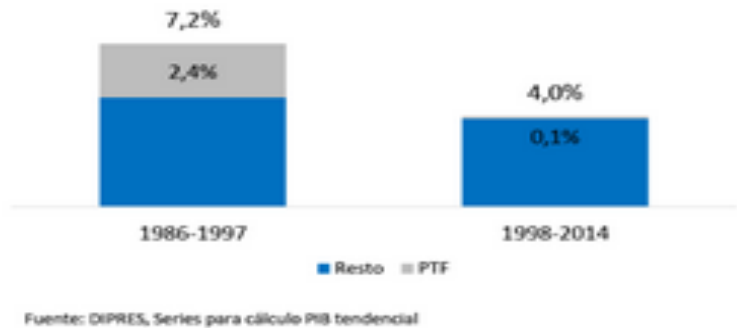
■ Chile creció a una tasa promedio anual de 5,3% en los últimos 30 años, lo que mejoró sustancialmente las oportunidades y calidad de vida de los chilenos. Pero aún hay desafíos pendientes.



■ La productividad dejó de aportar al crecimiento: en los años de alto crecimiento (1986-1997), la PTF aportó el 30% de ese crecimiento. En la última década aportó muy poco o incluso restó.

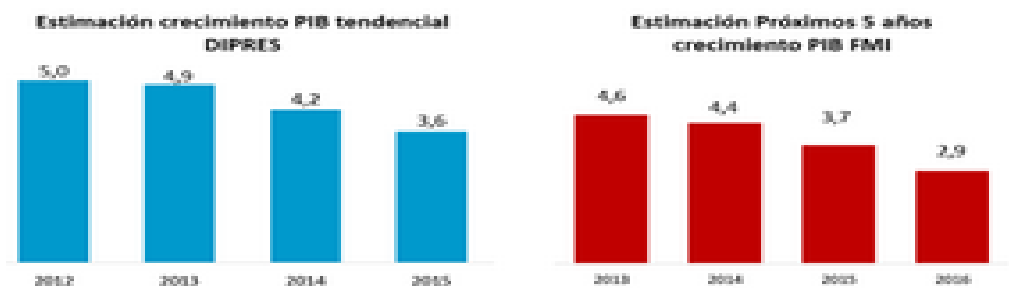
■ Países como Corea, India, China, Estados Unidos y Suecia: 20-25%.

Crecimiento anual promedio (Tasa anualizada promedio por periodo, PIB real)



Sin embargo, crecimiento potencial cayó de manera relevante en el último tiempo: de 5% a 3-3,5%.

Para seguir creando empleos y otorgando oportunidades de progreso, el desafío es volver a tasas altas de crecimiento. Se requiere inversión, empleo y mejoras de productividad.



La productividad laboral de Chile (productividad por hora trabajada) es un 40% de la de Estados Unidos y de Nueva Zelanda y la mitad del promedio OCDE. Países de similar ingreso como Estonia, tienen un 20% de mayor productividad laboral.



Temas transversales para impulsar la productividad.

- Más competencia: eliminar barreras de entrada para nuevos actores, mercados más competitivos, eliminar trámites que restrinjan la competencia.
- Más eficiencia: optimizar los procesos, utilizar las nuevas tecnologías, Estado moderno y eficiente, y menos burocracia.
- Más oportunidades: flexibilidad necesaria para mejor asignación de recursos. Mejor capacitación, mejor infraestructura y logística que benefician a personas, regiones, y a Chile frente al mundo.
- Más certeza jurídica: reglas claras, coherencia regulatoria y Estado con solidez técnica.
- Más Innovación: entorno que permita la innovación y el emprendimiento; la creación de nuevos productos, diseños, procesos, modelos de negocios u organización productiva.

Proyecto de ley para impulsar la productividad

Buena noticia ver que hay consenso en la relevancia de la productividad y de retomar el crecimiento.

1. Profundización del sistema financiero:

- Ampliar posibilidades de inversión de compañías de seguros y AFP en el exterior y en proyectos de infraestructura.

- Reducir trabas para la instalación de custodios internacionales y simplificación de constitución de garantías sobre valores depositados en custodios.

- Plazo máximo para reclamar en contra de la factura luego de lo cual se presume el acuse de recibo y por tanto su mérito ejecutivo, acelerando su cesión y ejecución.

- El proyecto en general está bien orientado, ampliando las posibilidades de inversión para fondos de pensiones - compañías de seguros y facilitando el financiamiento de las pymes. Pese a la relevancia del mercado de capitales, no parece ser el financiamiento la principal restricción para los proyectos y la falta de inversión. Debemos poner énfasis también en lograr que se reactiven los proyectos de inversión y el crecimiento.

2. Impulsar la exportación de servicios:

- Ampliar la exención de IVA a exportaciones de servicios modo 4.

- Eliminación de impuestos adicionales.

- Es positivo asimilar el tratamiento tributario de los servicios al de bienes para asegurar neutralidad tributaria.

Sector servicios presenta muchas oportunidades:
avance que se amplíe la exención del IVA al modo 4.

- 20% del comercio internacional son servicios (US\$4.754 mil millones en 2015, cifra que se ha duplicado en la última década).

- Chile representa 0,2% de la exportación de servicios del mundo y sólo el 14% del comercio internacional de Chile es servicios.

- Es intensivo en empleo.

- “Los servicios generan más de 2/3 del producto mundial y crean más nuevos empleos que cualquier otro sector”. OCDE.

Temas a revisar:

- Necesidad de la calificación por parte del Servicio Nacional de Aduanas. Códigos internacionales lo harían innecesario.

- Apertura a otros modos: Modo 2, servicios son prestados en Chile a un no residente (por ejemplo: turismo).

Chile ha bajado su nivel de competitividad según los diferentes rankings internacionales

- Pese a que el proyecto avanza en la dirección correcta, aún el ámbito es limitado.
- Diversos índices y rankings de competitividad mundiales, como el foro económico mundial, el IMD y el *Doing Business* del Banco Mundial muestran el descenso de Chile en los últimos años y la radiografía de los temas que debemos abordar. Los otros países hacen las reformas necesarias para mejorar su competitividad y Chile tiene aún muchos desafíos pendientes en varios ámbitos.



Informe de Competitividad Global del Foro Económico Mundial (WEF)



- Desafíos pendientes de acuerdo al Informe WEF:
- 1) Rigidez en contratación y despido;
 - 2) Costos de despido;
 - 3) Participación laboral femenina;
 - 4) Calidad de la educación primaria;
 - 5) Calidad en matemáticas y estudios de ciencia;
 - 6) Gasto en I+D por las empresas;
 - 7) Capacidad de innovación;
 - 8) Calidad de la infraestructura de carreteras, y
 - 9) Costos empresariales del crimen y violencia.

¿Qué se puede hacer?

■ Poner al crecimiento como prioridad y que todas las políticas se hagan con esa óptica.

■ Hay un set de propuestas disponibles, 22 del Gobierno, 21 de la Comisión Nacional de Productividad, y 109 CPC.

■ Hay coincidencia en varias de las propuestas y en varios de los proyectos que están en el Congreso Nacional pertenecientes a agendas previas.

■ Haría mucho sentido partir por priorizar los proyectos en que hay coincidencia para buscar un cambio de expectativas y reactivar el crecimiento.

Proyectos de ley en trámite que mejoran la productividad que se podrían acelerar*

■ Firma electrónica [Boletín N° 8.466-07].

■ Digitalización [Boletín N° 8.314-07].

■ Modernización del Sistema Notarial y Registral [Boletines N°s 8.673-07 y 9.059-07].

■ Estatuto laboral para jóvenes estudiantes [Boletín N° 8.996-13].

■ Cabotaje marítimo para naves extranjeras [Boletín N° 8.330-15].

■ Proyecto de ley Pro Inversión [Boletín N° 9.236-03]: (i) DGA: Externalización de la revisión de OOHH con revisores independientes y sistema informático para presentaciones ante DGA. (ii) Prenda de concesiones marítimas (iii) Denuncia de obra nueva - medida provisoria de suspensión de obra nueva.

*La mayoría de estas medidas fueron propuestas también por la Comisión Nacional de Productividad presidida por Joseph Ramos.

A continuación, la Comisión recibió a la **Asociación de Aseguradores de Chile (AACH), cuyo Vicepresidente Ejecutivo, señor Jorge Claude**, expuso lo siguiente:

AGENDA

01 Contexto: - El Mercado Asegurador - Las Inversiones de las aseguradoras

02 Proyecto de Ley – Comentarios: - Proyecto de Ley - Comentarios Generales

01 CONTEXTO

El Mercado Asegurador Chileno

- Mercado más desarrollado de América Latina.
- Prima es el equivalente al 4.7% del PIB para 2015.
- USD 50.508 millones en inversiones (equivalente al 21,5% del PIB para 2015).
- Altamente competitivo: 65 compañías con poca concentración de mercado.
- La Industria paga más de 17 millones de siniestros al año.
- Además, contamos con un Código de Autorregulación desde el año 2002.
- Consejo de Autorregulación.
- Defensor del Asegurado.

Contratación de Seguros Año 2015



Las Inversiones de las Aseguradoras

- Cada vez que una compañía de seguros vende un producto, debe constituir una “Reserva”, calculada técnicamente y que equivale a los fondos necesarios para hacer frente los siniestros futuros.
- Estos fondos reservados deben estar respaldados por inversiones que cumplan los requisitos legales (artículo 21, decreto con fuerza de ley N° 251).
- Estas inversiones, bien diversificadas, permiten ofrecer mejores condiciones a los asegurados.

02 Proyecto de Ley – Comentarios

Proyecto de Ley. Introduce dos modificaciones principales al decreto con fuerza de ley N° 251, en cuanto al régimen de inversiones de las compañías de seguros:

- Modifica el régimen de inversiones en el exterior, establecido en el artículo 21, N° 3, posibilitando la ampliación del actual límite, a criterio del Banco Central, previo informe de la Superintendencia de Valores y Seguros, y estableciendo un límite mínimo de un 20% (actualmente es un mínimo de 10% y máximo de 20%)
- Faculta a la Superintendencia de Valores y Seguros para exceptuar, mediante norma de carácter general, a las acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público, de la prohibición establecida en el artículo 22 de este decreto con fuerza de ley, que, en la práctica, significará la inversión de las compañías en este tipo de instrumentos.

Comentarios Generales: comparten plenamente ambos aspectos del proyecto.

Finalmente, escuchó al **Superintendente de Pensiones, señor Osvaldo Macías**, quien refirió que, en términos generales, el monto de las pensiones se ha tomado el debate público, y para mejorar dicho aspecto la mejor forma conocida es aumentar el ahorro. Observó que el proyecto de ley, en la parte referida a AFP y compañías de seguros, apunta justamente a ese aspecto, puesto que busca nuevas alternativas de inversión para los fondos de los trabajadores, mejorando así la rentabilidad y, por ende, aumentando las pensiones. Añadió que cada punto de rentabilidad que suman las inversiones implica un aumento del 25% de las pensiones que se pagan.

Acotó que, históricamente, los fondos de pensiones han rentado UF + 8,2%, pero en los últimos años dicha rentabilidad ha caído a la mitad, lo que implica una baja importante del monto de las pensiones lo que, unido a la mayor longevidad de la población, impacta de forma muy relevante en dicho aspecto.

Manifestó que, respecto de la apertura a nuevas posibilidades de inversión de los fondos de pensiones, existen dos grandes hitos anteriores, el primero en la mitad de la década de los ochenta, en que se permitió la inversión en acciones y, el segundo, a inicios de la década de los noventa, en que se permitió la inversión en el exterior. Sin embargo, la regulación de los fondos de pensiones se ha ido quedando atrás, siendo superados por la normativa de otros países, como los miembros de la OCDE en que se invierte, en promedio, el 15% de su portafolio en activos alternativos, y otros como Colombia, Perú o México, han invertido el 5% de su cartera en esos instrumentos. En otro ámbito, agregó, las compañías de seguros pueden invertir en activos inmobiliarios como mutuos hipotecarios o

leasing habitacional y comercial, cosa que no pueden hacer los fondos de pensiones, como sí lo hicieron cuando podían financiar letras hipotecarias.

Señaló que les preocupa la seguridad de las inversiones, porque las que se propone autorizar son más riesgosas, principalmente, por la menor liquidez. Además, se fortalecen las facultades de supervisión de la Superintendencia, para que pueda basarse en riesgos y pueda indicar en que sectores existen debilidades.

Explicó que el régimen de inversión que se aplica, consiste en una propuesta de la Superintendencia que debe ser aprobada por un Consejo Técnico de Inversiones –integrado por 5 expertos nombrados por los decanos de las facultades de economía y negocios de las universidades acreditadas (2), por el Banco Central (1), por las administradoras de fondos de pensiones (1) y por el Presidente de la República (1)-, luego, la proposición aprobada por el Consejo debe ser visada por el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría. Agregó que la Comisión Clasificadora de Riesgos también aprueba los instrumentos en los que se puede invertir. Además, el Banco Central fija límites dentro del rango legal según el tipo de activos de que se trate.

En base a lo expuesto, estimó que existen los resguardos adecuados para avanzar y ampliar las inversiones referidas.

Observó que en el caso de Australia y sus fondos de pensiones, que llevan bastante tiempo invirtiendo en infraestructura, han obtenido en los últimos 10 años retornos promedio de 10%, frente a 7% en bonos y acciones, por lo que alcanzan 3 puntos de diferencia gracias a esos activos alternativos. En el caso de los fondos canadienses, informó que su rentabilidad se encuentra en 8% promedio en la materia que les ocupa.

En cuanto a lo que rentan los activos alternativos, señaló que las acciones en activos alternativos lo hacen en un 5% más que las acciones públicas, y en el caso de los bonos es un 2,5% superior. Sostuvo que si la rentabilidad de los referidos activos fuera un 2% superior a la del resto de los activos de la cartera de inversiones de los fondos de pensiones –invirtiendo el 10% del total en ellos- las pensiones podrían subir a futuro un 5%.

Afirmó que la referida inversión en activos alternativos será gradual y se tomarán los resguardos para proteger los fondos de los trabajadores.

El **Honorable Senador señor García** comentó que hace unos años el diario El Mercurio publicó un reportaje sobre la rentabilidad de los fondos de pensiones, a raíz de lo cual se solicitó informar al Superintendente de Pensiones de la época, y se comprobó que la rentabilidad de los fondos de Australia y de Canadá era superior a la de los fondos chilenos, explicándose que en nuestro país no podía extenderse a activos alternativos, dado que eran muy riesgosos y debía desecharse la opción.

Ahora que se viene a proponer la inversión en activos alternativos, planteó que la pregunta que surge es si no estarán mostrando entusiasmo por medidas que no lograrán resolver los problemas, cuando lo que en realidad aumentaría las pensiones es subir la cotización del 10% al 15%, por ejemplo, pero los trabajadores piensan que de todas formas sería inútil, dado que en cada crisis económica o gran fraude empresarial se ve una baja de los fondos. Mostró su preocupación por lo que ocurriría con inversiones en infraestructura que han resultado mal o son muy riesgosas, como en el caso del puente Cau Cau o del puente sobre el Canal de Chacao.

Asimismo, consultó la opinión del Superintendente acerca de la afirmación del señor Mesina en relación a que, por las inversiones de los fondos en el extranjero, se cobrarían comisiones adicionales que se pagan con cargo a los fondos de pensiones y no a la respectiva AFP. Agregó que, consultado el representante de la AAFP no lo desmintió, sino que explicó que se trata de algo permitido por la ley y que se informa públicamente. Estimó que, de ser cierta esa información, se debe corregir, porque siempre se ha afirmado que los costos de administración se pagan con cargo a la comisión y no de los fondos.

El Superintendente de Pensiones, señor Macías, coincidió en que deben actuar con cautela, por lo que la implementación será gradual.

Acotó que el fondo *Ontario Teachers* de Canadá tiene inversiones en autopistas y sanitarias de nuestro país, con muy buenos resultados, y sus representantes se manifestaban sorprendidos de que los fondos chilenos no puedan invertir en esos activos. Agregó que fondos colombianos también cuentan con inversiones en carreteras de nuestro país.

Señaló que han pensado en establecer una regulación prudencial muy potente con buenos modelos de valoración de activos, auditorías a la evaluación de los fondos de pensiones, y contando con que las AFP tendrán equipos profesionales competentes para cumplir con su rol y su responsabilidad. Además, existirá el límite de entre el 5% y el 15% del total con sublímites según sector, por lo que es difícil que se cometan imprudencias en la materia.

Respecto del pago de comisiones por inversiones en el extranjero, expresó que se trata de vehículos de inversión en fondos mutuos y fondos de inversión en el extranjero que son utilizados por los fondos de pensiones, a los que se les paga como remuneración una comisión que se va descontando de la rentabilidad de la cuota del respectivo fondo, al igual como ocurre en un fondo mutuo o de inversión en el país.

Agregó que la normativa dispone que las referidas comisiones tienen un tope o monto máximo, fijado por resolución anual conjunta de los superintendentes de bancos, de valores y seguros y de pensiones. Además, las comisiones que se pagan se publican trimestralmente en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones.

Indicó que, si se cuantifica lo que se cobra por

dichas comisiones, se trata de un 0,27% anual.

El Honorable Senador señor Coloma consideró atractiva la posibilidad que se propone de ampliar los activos a invertir. Consultó si existirá una migración de tal nivel que pueda afectar a los activos tradicionales en los que invierten las AFP.

Asimismo, preguntó si existirá un adecuado balance, respecto de los activos alternativos, entre mayor riesgo y más control-burocracia de parte de la autoridad, dado que de eso depende que la iniciativa legal funcione.

El Ministro de Hacienda, señor Valdés, manifestó que, en materia de activos alternativos, existe una relación entre riesgo y retorno que resulta insalvable, no obstante, buena parte de lo que se hace en esta materia es cambiar la exigencia de que los activos de las AFP tengan liquidez con un precio de mercado diario. Indicó que los activos alternativos no son naturalmente más riesgosos, sino que son menos líquidos y son más rentables. Agregó que una administradora de fondos de pensiones puede esperar por activos menos líquidos y, al mismo tiempo, beneficiarse de sus mayores retornos.

Respecto de la valoración justa del patrimonio que manejan las AFP, acotó que tampoco es cierto, en la práctica, que sus inversiones sean líquidas y en línea, dado que, por los volúmenes que manejan, no es real que puedan vender, a un cierto precio, grandes paquetes de acciones, por ejemplo. Añadió que en muchos casos se efectúan modelamientos para contar con un precio nocional del valor de estas inversiones.

En relación a los cobros que se hacen por las inversiones, planteó que se trata de un tema complejo, porque existen instrumentos en los que no se cobra, como depósitos a plazo, pero sus retornos son más bajos. En todo caso, sostuvo, deben revisar si las AFP tienden a preferir vehículos en que el Fondo de Pensiones paga, respecto de aquellos que se pagan con la comisión.

El Superintendente de Pensiones, señor Macías, complementó lo expuesto señalando que si se autoriza la inversión en activos alternativos existirá más competencia y mayor rentabilidad que irá a los fondos de pensiones.

Señaló que la recaudación mensual de los fondos de pensiones es de US\$500 millones mensuales, esto es, US\$6.000 millones anuales, y todavía se paga mucho menos por concepto de pensiones, debido a lo cual existe una gran acumulación de recursos. Además, los emisores chilenos han migrado al exterior, como Enap o Codelco, y las AFP no pueden invertir en bonos emitidos en el exterior, salvo que el emisor lo haya inscrito en el Registro de Valores, lo que ha restringido aún más el mercado. Concluyó que el crecimiento de los Fondos hace imperativo abrir el espectro de alternativas de inversión.

Respecto a la mención a una hipotética inversión en el puente Cau Cau, explicó que los instrumentos en que se podrá invertir son aquellos que quedan dentro de la Ley de Concesiones, que cuenta con resguardos y ha operado muy bien, siendo los bancos hasta ahora los grandes partícipes y beneficiados.

El Honorable Senador señor Montes expresó que le entusiasma la orientación del proyecto de ley, sin embargo, al escuchar al señor Ministro, pareciera ser que se trata de algo puramente técnico y neutral, sin que el que tome decisiones se incline por cierto tipo de opciones, y estimó que, en realidad, existen componentes de poder que se suman al de la pura rentabilidad. Así como el Senador señor Coloma preguntaba por la preferencia por inversión en activos tradicionales versus alternativos, o nacionales versus extranjeros, planteó que debiera explicitarse más cuáles serán las inversiones que se priorizarán o buscarán.

De acuerdo a lo que se ha informado por el señor Superintendente, acerca de que los fondos canadienses se preocupan de nombrar representantes en los directorios de las empresas, estimó que una reforma debiera considerar que los imponentes estén representados en las empresas en que se invierte.

Finalmente, consultó a los representantes de las compañías de seguros cómo se moverán en el nuevo marco de la ley que se propone, y cómo estiman que se comportará el mercado y el sistema, en definitiva, cuál será su impacto.

El Honorable Senador señor García preguntó si los Fondos de Pensiones se invertirán en los cinco multifondos existentes o sólo algunos, y si se piensa también en cárceles y hospitales concesionados como posibles inversiones. Pidió que se expongan casos más concretos de las inversiones que se efectuarán y si existe conexión con el Fondo de Infraestructura que ha propuesto el Ejecutivo y cuyo proyecto de ley se tramita actualmente en el Congreso Nacional.

El señor Ministro explicó que los flujos de la AFP que no se pagan como pensiones en ningún caso desaparecen o se los lleva la AFP, sino que incrementan el Fondo de Pensiones para pagar las futuras jubilaciones.

Asimismo, concordó en que existen temas de poder involucrados, que deben ser cautelados y que pueden ser revisados, materias que en la reforma del año 2008 no fueron aprobados, pero que actualmente se presentan en un escenario que ha cambiado y se encuentra más maduro.

Estimó que el Fondo de Infraestructura en trámite se complementa con esta iniciativa. Observó que no está pensado para sustituir al sector privado, sino para acompañarlo, proveyendo financiamiento o garantías. Agregó que ambos, AFP y Fondo de Infraestructura, debieran ser socios de un gestor de gran tamaño que administra la concesión. En el largo plazo, acotó, se podría llegar a activos en que existan fondos

inmobiliarios con un socio que administra un edificio que se ha comprado como inversión.

El Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación de Aseguradores de Chile (AACH), señor Claude, precisó que nada se puede hacer respecto de las pensiones ya otorgadas en base a renta vitalicia. Respecto de las futuras pensiones pagadas por las aseguradoras, se tomará en cuenta lo que pase con las inversiones, en que es dable estimar, como regla genérica, que por un 1% de mayor rentabilidad que se pueda obtener en las inversiones, se logra un 10% más de pensión. Señaló que la cartera de inversiones que se encuentra en espera alcanzaría a US\$50.000 millones, y si se toma como hipótesis que las aseguradoras entren con una inversión en concesiones de US\$5.000 millones, se podría llegar a ofertar un 12% más para las futuras pensiones.

En relación a los bonos, expuso que los bonos en Chile pagan alrededor de 3,2% real anual y en el exterior se llega hasta un 4,5%, por lo que el impacto potencial en pensiones sería de un 3%.

El Honorable Senador señor Zaldívar destacó que la liquidez es un elemento central de lo que se propone para lograr mayor o menor rentabilidad, y lo que se busca es aprovechar que el Sistema puede esperar para obtener mayor rentabilidad por instrumentos de menor liquidez. Agregó que la inversión se efectuará en instrumentos que financien obras de infraestructura y, además, puede llegar a financiar viviendas o mercado inmobiliario en general.

El Honorable Senador señor García solicitó que en los próximos trámites relativos al proyecto de ley se hagan llegar ejemplos más claros de lo que significará la inversión en activos alternativos, en sectores, como, por ejemplo, obras públicas, hipotecario e inmobiliario, de modo de poder visualizar mejor los frutos que podrían esperarse de estas modificaciones.

El Honorable Senador señor Montes estimó que en el mercado de la vivienda existe gran competencia por lo que no se verán grandes cambios ni bajas de tasas, pero en el sector infraestructura pueden darse mayores transformaciones.

Compartió la necesidad de conocer los modelos que se proyectaron y situaciones más concretas que se previeron e hipotizaron.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 10 de mayo de 2016, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El proyecto de ley que se informa contiene una serie de modificaciones a diversos cuerpos legales las que, tras el objetivo general de aumentar la productividad del país, apuntan a profundizar el sistema financiero y promover las exportaciones de servicios. Mientras la profundización del sistema financiero apunta a facilitar las transacciones, expandir las posibilidades de financiamiento y reducir su costo, la promoción de exportaciones de servicios apunta diversificar la economía hacia nuevos sectores intensivos en capital humano, y orientados hacia los mercados externos.

Entre los cuerpos legales que se modifican se destacan: i) el Artículo 1° del D.L. 824 de 1974, del Ministerio de Hacienda, sobre Impuesto a la Renta, ii) el numeral 25) del artículo 1° de la ley N° 20.780, de Reforma Tributaria, iii) el D.L. 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, iv) el D.L. 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo, que establece un Nuevo Sistema de Pensiones, v) la ley N° 19.728, sobre Seguro de Desempleo, vi) la ley N° 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central, y vii) el D.L. 1.123, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que Sustituye Unidad Monetaria.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal

Se ha estimado que los efectos directos del Proyecto de Ley sobre las finanzas públicas, son aquéllos derivados de las modificaciones a los mencionados D.L. 824, sobre Ley de Impuesto a la Renta y D.L. 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios antes señalados.

Respecto del DL. 824, las medidas que tienen efecto, expresado en MM\$ 2015, son:

1. Establecimiento de mecanismos para evitar la doble tributación, permitiendo que todos los exportadores de servicios, más allá de asesorías técnicas y prestaciones similares, accedan al beneficio de la Ley de Impuesto a la Renta para imputar como crédito los impuestos directos pagados en el exterior, generando menor recaudación por MM\$3.053.

2. Eliminación del incremento del impuesto adicional al software y a los servicios de ingeniería pagados a empresas relacionadas en el exterior, aplicándose las normas de precios de transferencia, generando menor recaudación por MM\$ 17.182.

3. Ampliación de la exención del impuesto adicional a las sumas pagadas al exterior por concepto de trabajos y servicios de ingeniería o técnicos, siempre que sean utilizados para una exportación de bienes o servicios desde Chile, generando menor recaudación por MM\$ 4.884.

Todo lo anterior totaliza un efecto neto de menor recaudación de \$ 25.119 millones de 2015.

Respecto del D.L. 824, la medida que tendría efecto es la ampliación de la definición de los servicios de exportación para que más servicios puedan acceder al beneficio de la exención del pago del IVA cuando se exporten. Sin embargo, ésta resulta imposible de cuantificar, por cuanto la modalidad de suministro de servicios susceptible de beneficiarse se caracteriza por el desplazamiento de personas al extranjero para hacer la prestación, y esa información no está disponible.”.

Se deja constancia del precedente Informe Financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley sobre Impuesto a la Renta:

1. Modifícase el párrafo tercero del numeral 2° del artículo 20 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el apartado (ii) el guarismo “365” por la siguiente frase: “los días del año calendario, en base a lo establecido en los términos de emisión del instrumento respectivo para el pago del interés o cupón”.

b) Intercálase en el apartado (iii), entre la expresión “contribuyente titular” y el punto y aparte, la siguiente frase: “, en base a lo establecido en los términos de emisión del instrumento respectivo para el pago del interés o cupón”.

2. Modifícase el artículo 41 A, vigente a partir del año comercial 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016, en el siguiente sentido:

a) Modifícase la letra C de la siguiente forma:

i. Reemplázase en el encabezamiento la expresión “y otras prestaciones similares” por la frase: “, otras prestaciones similares y servicios calificados como exportación,”.

ii. Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:

“A las mismas reglas de esta letra podrán sujetarse los contribuyentes que presten servicios calificados como exportación, de conformidad a lo establecido en el número 16 de la letra E del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974.”.

b) Intercálase la siguiente letra D, nueva, pasando la actual letra D a ser E:

“D.- Otras rentas.

Los contribuyentes que, sin perder el domicilio o la residencia en Chile, perciban rentas gravadas en el extranjero clasificadas en los números 1° y 2° del artículo 42, podrán imputar como crédito contra el impuesto único establecido en el artículo 43 o el impuesto global complementario a que se refiere el artículo 52, los impuestos a la renta pagados o retenidos por tales rentas, aplicando al efecto lo dispuesto en el número 3 del artículo 41 C.

En todo caso, el crédito no podrá exceder del 32% de una cantidad tal que, al restarle dicho porcentaje, la cantidad resultante sea el monto neto de la renta percibida respecto de la cual se calcula el crédito. Si el impuesto pagado o retenido en el extranjero es inferior a dicho crédito, corresponderá deducir la cantidad menor. En todo caso, una suma igual al crédito por impuestos externos se agregará a la renta extranjera declarada.”.

3. Modifícase el artículo 59 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso primero la expresión “, o bien, cuando posean o participen en el 10% o más del capital o de las utilidades del pagador o deudor, así como en el caso que se encuentren bajo un socio o accionista común que, directa o indirectamente, posea o participe en el 10% o más del capital o de las utilidades de uno u otro”.

b) Intercálase en el párrafo segundo del numeral 2, a continuación del punto y aparte que sigue a las palabras “dicho Servicio”, la siguiente oración: “Lo dispuesto en este párrafo se aplicará también a las sumas pagadas al exterior por trabajos y servicios de ingeniería o técnicos, en el caso de servicios exportables, siempre que el Servicio Nacional de Aduanas califique dichos servicios como exportación, de acuerdo a lo

establecido en el número 16 de la letra E del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974.”.

4. Modifícase el artículo 74 de la siguiente forma:

a) Intercálase el siguiente numeral 7°, nuevo, pasando el actual 7° a ser 8°:

”7°.- Los emisores de los instrumentos de deuda de oferta pública a que se refiere el artículo 104, respecto de los tenedores de los mismos, con una tasa del 4% sobre los intereses devengados a la fecha de cada pago de interés o cupón o de un pago anticipado o rescate, desde el pago de cupón anterior o fecha de emisión, según sea el caso.

Esta retención reemplazará a la que se refiere el número 4° de este artículo respecto de los mismos intereses, pagados o abonados en cuenta a contribuyentes sin domicilio ni residencia en el país. En el caso de contribuyentes domiciliados o residentes en Chile, el 4% sobre los intereses devengados durante el período en que dichos instrumentos hayan estado en su propiedad podrá darse de abono a los impuestos anuales de Primera Categoría o Global Complementario que graven los respectivos intereses, según corresponda, con derecho a solicitar la devolución del excedente que pudiese resultar de dicho abono.

El emisor deberá declarar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste determine, los antecedentes de las retenciones que haya debido efectuar conforme a este número. La no presentación de esta declaración o su presentación extemporánea, incompleta o errónea será sancionada con la multa establecida en el número 2° del artículo 97 del Código Tributario, la que se aplicará conforme al procedimiento del artículo 165 del mismo texto legal.

Después de cada retención, los inversionistas que no tengan la calidad de contribuyentes para los efectos de esta ley podrán solicitar por escrito al Servicio de Impuestos Internos la devolución del 4% sobre los intereses devengados durante el período en que dichos instrumentos hayan estado en su propiedad, mediante una declaración jurada en que identifiquen los instrumentos de deuda respectivos y el período en que dichos instrumentos hayan estado en su propiedad en el plazo transcurrido entre dicha retención y la retención anterior o colocación de los instrumentos, según corresponda, todo ello en la forma y oportunidad que establezca el referido Servicio mediante resolución. La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar el día 5 del mes siguiente a cada fecha de retención. Dicha devolución se hará hasta el día 12 del mes siguiente a la fecha de retención, mediante un procedimiento que establecerá el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. La entrega maliciosa de información incompleta o falsa en la declaración jurada a que se refiere este párrafo, en virtud de la cual se obtenga una devolución indebida o superior a la que correspondiere, se sancionará en la forma prevista en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario.

Se exceptúa de la obligación de este numeral a los instrumentos de deuda de oferta pública que hayan establecido, en sus condiciones de emisión, que la retención se efectuará en la forma señalada en el numeral 8° siguiente.”.

b) Modifícase el actual numeral 7°, que ha pasado a ser 8°, en los siguientes términos:

i. Intercálase, entre la expresión “artículo 104” y la coma, la siguiente frase: “cuyas condiciones de emisión señalen que la retención se sujetará a lo establecido en este numeral”.

ii. Reemplázase la expresión “número 6°” por “número 2°”.

iii. Agrégase, a continuación del punto final que sigue a la expresión “mismo texto legal”, la siguiente oración final: “Esta disposición no será aplicable a aquellos instrumentos incluidos en la nómina de instrumentos elegibles señalada en el número 4 del artículo 104, los que se regirán por lo establecido en el numeral anterior.”.

5. Modifícase el artículo 79 de la siguiente forma:

a) Reemplázase la expresión “el número 7°” por “los números 7° y 8°”.

b) Intercálase, entre las expresiones “se declararán y pagarán” y “dentro del mes de enero siguiente al término del ejercicio”, la siguiente frase: “en el primer caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la retención, sin reajuste alguno desde la fecha de retención respectiva; y en el segundo,”.

6. Modifícase el artículo 104 de la siguiente forma:

a) Agrégase en el número 1 la siguiente letra d), nueva:

”d) Que se trate de instrumentos que contemplen al menos un pago de interés o cupón por año, cuyo valor porcentual no sea inferior a 1/25 veces el valor de la tasa de interés fiscal.”.

b) Agrégase en el número 3 el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“Lo dispuesto en este numeral no tendrá aplicación tratándose de los instrumentos de deuda incorporados en la nómina señalada en el número 4 de este artículo, incluido su canje por instrumentos de deuda correspondientes al mismo emisor, los cuales se regirán por las reglas generales.”.

c) Intercálase en el párrafo primero del número 4, a continuación del punto que sigue a la expresión “de interés fiscal”, la siguiente oración: “Respecto de estos instrumentos procederá solamente la retención señalada en el número 7° del artículo 74.”.

d) Modifícase el párrafo segundo del número 5 del siguiente modo:

i. Intercálase, entre las expresiones “colocación de los instrumentos” e “y las demás materias que establezca” la siguiente frase: “, si se efectuará la retención del impuesto a los intereses devengados de acuerdo a lo dispuesto en los números 7° u 8° del artículo 74”.

ii. Reemplázase la expresión “número 6°” por “número 1°”.

Artículo 2°.- Modifícase el numeral 25 del artículo 1° de la ley N° 20.780, Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, que sustituye el artículo 41 A de la ley sobre Impuesto a la Renta a partir del año 2017, de la siguiente manera:

1. Modifícase la letra C en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el encabezamiento la expresión “y otras prestaciones similares” por la siguiente: “, otras prestaciones similares y servicios calificados como exportación,”.

b) Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:

“A las mismas reglas de esta letra podrán sujetarse los contribuyentes que presten servicios calificados como exportación, de conformidad a lo establecido en el número 16 de la letra E del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974.”.

2. Intercálase la siguiente letra D, nueva, pasando la actual letra D a ser E:

“D.- Otras rentas.

Los contribuyentes que, sin perder el domicilio o la residencia en Chile, perciban rentas gravadas en el extranjero clasificadas en los números 1° y 2° del artículo 42, podrán imputar como crédito contra el impuesto único establecido en el artículo 43 o el impuesto global complementario a que se refiere el artículo 52, los impuestos a la renta pagados o retenidos por tales rentas, aplicando al efecto lo dispuesto en el número 3 del artículo 41 C.

En todo caso, el crédito no podrá exceder del 32% de una cantidad tal que, al restarle dicho porcentaje, la cantidad resultante sea el monto neto de la renta percibida respecto de la cual se calcula el crédito. Si el impuesto pagado o retenido en el extranjero es inferior a dicho crédito, corresponderá deducir la cantidad menor. En todo caso, una suma igual al crédito por impuestos externos se agregará a la renta extranjera declarada.”.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios:

1. Modifícase el numeral 16 de la letra E del artículo 12 de la siguiente manera:

a) Reemplázase el punto y coma, a continuación de la palabra “exportación”, por un punto y aparte.

b) Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“La exención procederá respecto de aquellos servicios que sean prestados total o parcialmente en Chile para ser utilizados en el extranjero;”.

2. Intercálase en el numeral 7° del artículo 23, entre las palabras “recibo” y “conforme”, la siguiente frase: “o se entiendan recibidas las mercaderías entregadas o el servicio prestado,”.

3. Intercálase en el inciso cuarto del artículo 36, luego del punto y seguido que sucede a la expresión “del artículo 12”, la siguiente oración: “Igualmente podrán acceder a los beneficios de este artículo los prestadores de servicios siempre que éstos sean prestados y utilizados íntegramente en el extranjero, y hubiesen estado afectos al Impuesto al Valor Agregado de haberse prestado o utilizado en Chile. Lo anterior, solo en la medida que en el país en que se hayan prestado y utilizado los servicios se aplique un impuesto interno de idéntica o similar naturaleza al establecido en esta ley, circunstancia que se acreditará en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos.”.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la copia de la Factura:

1. Modifícase el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “contenido” y “mediante”, lo siguiente: “o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio,”.

b) Reemplázase en el numeral 2 del inciso primero la frase “Reclamando en contra de su contenido dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos.” por la siguiente: “Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, en el caso de mercaderías, o dentro de los ocho primeros días del periodo tributario siguiente, tratándose de prestación de servicios.”.

2). Modifícase el artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su inciso segundo la palabra “sólo”.

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“El recibo a que se refiere el literal b) del inciso primero deberá efectuarse dentro de los ocho días corridos siguientes a la recepción de la factura, en el caso de mercaderías, o dentro de los ocho primeros días del periodo tributario siguiente, tratándose de prestación de servicios. En caso que el recibo no haya sido efectuado en el plazo señalado y tampoco haya existido reclamo en contra de su contenido o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio mediante alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 3°, se presumirá de derecho que las mercaderías han sido entregadas o el servicio ha sido prestado. En este último caso, la factura quedará apta para su cesión, sin necesidad de que el recibo conste en la misma.”.

3. Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el primer párrafo de la letra c), entre la las palabras “este último” y el punto y aparte, la siguiente frase: “, o que haya transcurrido el plazo establecido en el inciso cuarto del artículo 4° precedente sin haber sido las facturas reclamadas conforme al artículo 3°”.

b) Elimínase en la letra d) la frase: “o la falta de entrega de la mercadería o de la prestación del servicio, según el caso,”.

4. Agrégase en el inciso primero del artículo 9°, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, las siguientes oraciones: “Tratándose de receptores de mercaderías o servicios que no sean contribuyentes obligados a emitir documentos tributarios electrónicos, el acuse de recibo debe constar en la representación impresa del documento que se trate. Asimismo, habiendo transcurrido el plazo establecido en el inciso cuarto del artículo 4°, sin haber sido reclamada la factura conforme al artículo 3°, la factura electrónica o la guía de despacho electrónica será cedible y podrá contar con mérito ejecutivo, entendiéndose recibidas las mercaderías entregadas o el servicio prestado, sin necesidad que el recibo sea otorgado en las formas indicadas en el presente inciso.”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece Nuevo Sistema de Pensiones:

1. Modifícase el artículo 45 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la letra h) de su inciso segundo por la siguiente:

“h) Cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos regidos por la ley N° 20.712;”.

b) Reemplázase en la letra m) de su inciso segundo el punto y aparte por un punto y coma.

c) Agréganse en su inciso segundo las siguientes letras n) y ñ), a continuación de la letra m):

“n) Instrumentos, operaciones y contratos representativos de activos inmobiliarios, capital privado, deuda privada, infraestructura y otro tipo de activos que pueda determinar el Régimen de Inversión. El mencionado Régimen establecerá los instrumentos, operaciones y contratos que estarán autorizados para la inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones y las condiciones que tales inversiones deberán cumplir. Asimismo, al realizar la autorización referida, el Régimen de Inversión deberá señalar si a las inversiones directas e indirectas efectuadas en los activos a los que se refiere esta letra, se les aplicarán o no los límites a que se refiere el número 3) del inciso décimo octavo y el inciso décimo noveno de este artículo;

ñ) Bonos emitidos por fondos de inversión regulados por la ley N° 20.712. El Régimen de Inversión establecerá las condiciones que tales instrumentos deberán cumplir.”.

d) Reemplázase en su inciso cuarto la frase “letras a) a la m)” por “letras a) a la ñ)”.

e) Sustitúyase en la primera oración de su inciso quinto la expresión “y de la letra j)” por “j), y de la letra ñ)”.

f) Reemplázase en la última oración de su inciso quinto la frase “de la letra k)” por “, operaciones y contratos de la letra k) y aquéllos a que se refiere la última oración de la letra j)”.

g) Reemplázase en la primera oración de su inciso octavo la expresión “y k)” por “, k) y ñ)”.

h) Reemplázase en su inciso décimo la expresión “y k)” por “, k) y ñ)”.

i) Reemplázase en su inciso décimo cuarto la expresión “y k)” por “, k) y ñ)”.

j) Agrégase en su inciso décimo cuarto, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Tratándose de instrumentos de emisores nacionales transados en un mercado secundario formal externo, el respectivo emisor deberá estar inscrito, de acuerdo con la ley N° 18.045, en el registro que para tal efecto lleve la Superintendencia de Valores y Seguros o la de Bancos e Instituciones Financieras, según corresponda.”.

k) Intercálase en su inciso décimo quinto, entre las expresiones “j)” y “que cumplan” la expresión “y ñ)”.

l) Reemplázase en el enunciado de su inciso décimo octavo el guarismo “3” por “4”.

m) Reemplázase en su inciso décimo octavo el tercer párrafo del número 2) por el siguiente:

“Por inversión en el extranjero se entenderá la inversión que se efectúe en títulos extranjeros, a que se refieren las letras j) y n) del inciso segundo, cuando corresponda, más el monto de la inversión de los Fondos de Pensiones en instrumentos extranjeros que se efectúe a través de fondos mutuos y de inversión regulados por la ley N° 20.712. El Régimen de Inversión establecerá los casos en que se entenderá que la inversión que se efectúe a través de los fondos a que se refiere la letra h) y en los instrumentos, operaciones y contratos de la letra n), todas del inciso segundo, se considerará en los límites señalados.”.

n) Agrégase en su inciso décimo octavo, a continuación del actual número 3), el siguiente número 4):

“4) El límite máximo para la suma de las inversiones contempladas en la letra n) del inciso segundo, más las inversiones en cuotas de fondos de inversión de la letra h) cuando sus carteras se encuentren constituidas preferentemente por las inversiones citadas en la letra n), no podrá ser inferior al 5% ni superior al 15% del valor del Fondo, para cada Tipo de Fondo A, B, C, D y E. El Régimen de Inversión establecerá los casos en que se entenderá que la cartera de los fondos de inversión de la letra h) se considerará constituida preferentemente por las inversiones citadas en la letra n).”.

o) Elimínase en la primera oración de su inciso décimo noveno la frase “más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere el inciso sexto del artículo 48,”.

p) Intercálase en el número 1) de su inciso vigésimo primero, entre las expresiones “instrumentos de deuda,” y “clasificados en categoría”, la expresión “y ñ),”.

q) Intercálase en el número 2) de su inciso vigésimo primero, entre las expresiones “instrumentos de deuda,” y “que tengan clasificación”, la expresión “y ñ),”.

r) Elimínase en el número 4) de su inciso vigésimo primero la expresión “más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere el inciso sexto del artículo 48”.

s) Reemplázase en su inciso vigésimo quinto la frase “específicos de cada tipo de aquellos señalados en la letra k)” por “, operaciones y contratos específicos de cada tipo de aquellos señalados en la letra k) y en la última oración de la letra j)”.

2. Modifícase el artículo 47 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso séptimo la expresión “treinta y cinco” por “cuarenta y nueve”, las dos veces que aparece.

b) Reemplázase en su inciso octavo la frase “en circulación o suscritas del respectivo fondo mutuo o” por “en circulación del respectivo fondo mutuo y el cuarenta y nueve por ciento de las cuotas suscritas del respectivo fondo”.

c) Intercálase en su inciso décimo tercero, entre la palabra “Administradora” y el punto y aparte, la siguiente oración: “, así como también límites por emisor que eviten concentración en la propiedad y participación en el control por parte de los Fondos de Pensiones, en el caso de las inversiones a que se refieren las letras n) y ñ) del inciso segundo del artículo 45”.

d) Reemplázase en su inciso décimo séptimo la frase “de la letra k)” por “, operaciones y contratos de la letra k) y de la última oración de la letra j)”.

3. Modifícase el artículo 48 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso sexto la expresión “ley N° 18.815” por “ley N° 20.712”.

b) Reemplázase su inciso octavo por el siguiente:

“La Superintendencia de Pensiones podrá establecer, mediante norma de carácter general, la duración máxima de los contratos antes referidos.”.

c) Reemplázase en su inciso décimo la expresión “la letra k)” por “las letras k), n) y de la última oración de la letra j),”.

4. Agrégase en el artículo 94, a continuación del número 19, el siguiente número 20:

“20. Efectuar análisis de riesgos, supervisar la apropiada gestión de los mismos respecto de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía e impartir las instrucciones tendientes a que éstos corrijan las deficiencias que ella observare. Para efectos de lo anterior, la Superintendencia podrá requerir todos los datos y antecedentes que le permitan tomar debido conocimiento de la gestión de riesgos de las entidades antes señaladas.”.

5. Agrégase, a continuación del actual artículo 94, el siguiente artículo 94 bis:

“Artículo 94 bis.- La Superintendencia de Pensiones efectuará un análisis de riesgos y evaluará la gestión de los

mismos, respecto de las entidades señaladas en el número 20 del artículo 94. La calidad de la gestión de riesgos se evaluará considerando aspectos tales como la fortaleza de sus sistemas de control de riesgos y su gobierno corporativo, el conocimiento y experiencia de su administración y la eficacia de las funciones de control interno y cumplimiento. El resultado de la evaluación se notificará a la respectiva entidad, será fundado y tendrá el carácter de reservado, de manera tal que ni la Superintendencia ni las entidades fiscalizadas podrán difundirlo públicamente. También serán reservados aquellos antecedentes en los que se base la evaluación y que no sean públicos.

La Superintendencia, mediante norma de carácter general, establecerá la metodología y los procedimientos específicos para la evaluación de los riesgos de las entidades fiscalizadas.”.

6. Modifícase el artículo 99 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su letra a) la expresión “títulos de la letra k)” por la frase “instrumentos, operaciones y contratos de las letras k), n) y aquellos señalados en la última oración de la letra j)”.

b) Reemplázase en su letra b) la expresión “y k)” por “, k) y ñ)”.

7. Reemplázase en el encabezamiento del inciso primero del artículo 105 la expresión “y k)” por “, k) y ñ)”.

8. Reemplázase en el inciso primero del artículo 109, la primera vez que aparece, la expresión “y k)” por “, k) y ñ)”.

9. Agrégase en el artículo 139, a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “No obstante lo anterior, la Superintendencia, mediante norma de carácter general, podrá exceptuar de esta prohibición a aquellas acciones de una sociedad nacional concesionaria de obras de infraestructura que se encuentren prendadas en favor de tenedores de bonos u otros acreedores de la misma sociedad.”.

Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.728, que Establece un Seguro de Desempleo:

1. Reemplázase el artículo 58 A por el siguiente:

“Artículo 58 A.- Los recursos del Fondo de Cesantía Solidario se invertirán en los instrumentos financieros, operaciones y contratos que el artículo 45 del decreto ley N° 3.500, de 1980, autoriza para los Fondos de Pensiones y en contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión, a que se refiere el inciso sexto del artículo 48 del citado decreto ley. Por su parte, los recursos del Fondo de Cesantía se invertirán en los instrumentos financieros, operaciones y contratos

establecidos en las letras a) a la m) y en la letra ñ) del primer artículo citado, así como en los contratos de promesas antes señalados.”.

2. Modifícase el artículo 58 B de la siguiente forma:

a) Agrégase en su inciso primero el siguiente número 4):

“4) El límite máximo para la suma de las inversiones contempladas en la letra n) del inciso segundo del artículo 45 del decreto ley N° 3.500, más las inversiones en cuotas de fondos de inversión de la letra h) cuando sus carteras se encuentren constituidas preferentemente por las inversiones citadas en la letra n), no podrá ser superior al 5% del valor del Fondo de Cesantía Solidario. El Régimen de Inversión establecerá los casos en que se entenderá que la cartera de los fondos de inversión de la letra h) se considerará constituida preferentemente por las inversiones citadas en la letra n), todas del inciso segundo del artículo 45 del referido decreto ley.”.

b) Elimínase en el inciso segundo la frase: “, más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere el artículo 48, ambos”.

c) Modifícase su inciso tercero de la siguiente forma:

i. Intercálase entre la expresión “i),” y las palabras “y títulos” la siguiente expresión: “ñ)”.

ii. Reemplázase la expresión “de la letra k)” por la siguiente frase: “, operaciones y contratos de la letra k) y aquéllos a que se refiere la última oración de la letra j)”.

d) Reemplázase en su inciso quinto la expresión “y j)” por “, j) y ñ)”.

3. Modifícase el inciso segundo del artículo 58C de la siguiente forma:

a) Intercálase en su número 1), entre las expresiones “instrumentos de deuda” y “, del inciso segundo”, la siguiente expresión: “y ñ)”.

b) Intercálase en su número 2), entre las expresiones “instrumentos de deuda,” y “del inciso segundo”, la expresión “y ñ),”.

c) Elimínase en su número 4) la frase: “más el monto de los aportes comprometidos mediante los contratos a que se refiere el inciso sexto del artículo 48 del decreto ley N° 3.500, de 1980,”.

Artículo 7°.- Modifícase la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, del siguiente modo:

1. Reemplázase el numeral 8 del artículo 35 por el siguiente:

“8.- Autorizar la creación y reglamentar el funcionamiento de los sistemas de pagos establecidos en Chile, en que participen las empresas bancarias u otras instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para la aceptación, compensación y liquidación de órdenes de pago correspondientes a obligaciones de dinero, ya sea en moneda nacional o extranjera. Estos sistemas podrán ser creados y administrados por las entidades participantes, o bien, por sociedades de apoyo al giro o sociedades anónimas especiales que estarán igualmente sujetas a la regulación del Banco y la fiscalización de la Superintendencia mencionada. Lo indicado es sin perjuicio de los sistemas de pagos creados, regulados y administrados por el Banco en relación a las cuentas corrientes que se encuentra facultado para abrir.

Asimismo, el Banco podrá reconocer sistemas de pagos establecidos en el extranjero, a fin de permitir la participación en éstos de empresas bancarias u otras instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Banco podrá revocar la autorización o el reconocimiento precitado, pero esta revocación sólo producirá efectos a partir del término del día hábil bancario siguiente en que sea notificada al operador del respectivo sistema de pagos mediante la recepción de un aviso por escrito o comunicación electrónica.

Asimismo, podrá requerir al operador de un sistema de pagos regulado o reconocido conforme a este numeral, que suspenda o cancele la participación en dicho sistema de cualquiera de las entidades antes señaladas. En tal caso, el operador deberá hacer efectiva la suspensión o cancelación, absteniéndose de cursar nuevas operaciones instruidas por el participante respectivo, a partir del término del día hábil siguiente en que el operador reciba un aviso por escrito o comunicación electrónica del Banco notificando la suspensión o cancelación.

Las operaciones efectuadas de conformidad a las normas de un sistema de pagos regulado o reconocido, según corresponda, en virtud de este numeral, incluyendo los creados y administrados por el Banco, serán firmes, esto es, definitivas, irrevocables, vinculantes para los participantes y oponibles a terceros. Dichas operaciones comprenden, pero no están limitadas a, todo pago, transferencia, cargo o abono de fondos en cuenta, instruidos por un participante, incluido el operador del sistema de pagos, relacionados con la compensación y/o liquidación de órdenes de pago, la constitución de garantías, y la celebración de acuerdos de distribución o asunción de pérdidas.

Cualquier declaración de nulidad, inoponibilidad, ineficacia, impugnación, resolución, revocación, suspensión, medida prejudicial o precautoria, prohibición o embargo, acción reivindicatoria u otra limitación al dominio, o cualquier otro acto o decisión, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, incluso en caso de insolvencia, liquidación forzosa o por cualquier otra causa, que recaiga en, o tenga por objeto limitar o restringir las operaciones antes señaladas, no afectará en modo alguno la firmeza de éstas.

Las obligaciones a que dieren origen las operaciones que las entidades aludidas en este numeral efectúen a través de un sistema de pagos establecido en el exterior, no se considerarán como obligaciones a la vista para efectos de lo dispuesto en el artículo 65 y el Título XV, ambos de la Ley General de Bancos.”.

2. En el numeral 6 del artículo 38 reemplázase la expresión “, y” por un punto, y agrégase la siguiente oración: “Los fondos mantenidos en estas cuentas por entidades que actúen como operadores o participantes de sistemas de pagos acogidos al numeral 8 del artículo 35 de esta ley no serán susceptibles de embargo, medida prejudicial, precautoria u otras limitaciones al dominio, en virtud de procedimiento o causa alguna, y”.

Artículo 8°.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 20.345, sobre Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros, la oración: “No se aplicará esta ley a las cámaras compensadoras autorizadas por el Banco Central de Chile de conformidad con el número 8 del artículo 35 de su ley orgánica, cuyo funcionamiento se regirá por la reglamentación que éste imparta.” por la siguiente: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, no se aplicará esta ley a los sistemas de pagos autorizados o creados por el Banco Central de Chile de conformidad con el numeral 8 del artículo 35 de su ley orgánica constitucional, cuyo funcionamiento se regirá por la reglamentación que éste imparta. Tampoco se aplicará a los sistemas de pago establecidos en el extranjero que aquél reconozca de acuerdo a esa misma disposición.”.

Artículo 9°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.876, que Establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores:

1. Sustitúyese el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- Se podrán constituir prendas y derechos reales sobre los valores depositados en los mismos casos en que el depositante o su mandante podría hacerlo si no estuvieren en depósito.

Para este efecto, a solicitud del depositante la empresa de depósito le entregará un certificado de los que se refiere el artículo anterior, que acredite la cantidad de valores que tiene depositados. A solicitud del depositante el certificado podrá restringirse a sólo parte de los valores que tenga entregados en depósito.

Si el depositante declara que el depósito lo efectuó a su propio nombre, pero por cuenta de un tercero, la empresa de depósito emitirá los certificados de que tratan el artículo 13 y el presente artículo a nombre de quien le indique el depositante, bajo exclusiva responsabilidad de éste.

Las prendas o derechos reales sobre los valores depositados podrán constituirse, según corresponda, de acuerdo a las siguientes modalidades alternativas:

a) Prendas o derechos reales sobre valores depositados, constituidos conforme a otras leyes: se podrán constituir prendas u otros derechos reales sobre los valores depositados en la empresa de conformidad a lo dispuesto en otras leyes, en cuyo caso el certificado reemplazará al título representativo del valor de que se trate, para efectos del cumplimiento de las formalidades legales respectivas.

Cualquiera sea la clase de prenda o derecho real, no será oponible a la empresa de depósito ni a terceros, mientras no haya sido notificada a esa empresa por un notario, sin perjuicio de las demás formalidades que procedan de acuerdo a la ley. Sin embargo, en el caso de prendas u otros derechos reales sobre valores en depósito, que se constituyan por un depositante de la empresa o su mandante, a favor de otro depositante o mandante, se entenderá notificada la empresa tanto de su constitución como de su modificación y/o alzamiento, con las comunicaciones electrónicas simultáneas entre las partes y aquella, enviadas a través de los sistemas de mensajería que la empresa de depósito habilite al efecto. Asimismo, si correspondiere notificar de la constitución de la prenda a la sociedad emisora de los valores respectivos, dicha notificación se entenderá efectuada para todos los fines legales mediante la comunicación electrónica que al efecto le envíe la empresa de depósito. Del mismo modo, la notificación a que se refiere el artículo 16 podrá practicarse en forma electrónica conforme a lo establecido en esta letra.

b) Prenda especial sobre valores en depósito registrados en sistema de anotaciones en cuenta: sin perjuicio de lo indicado en la letra a), tratándose de los valores en depósito registrados en un sistema de anotaciones en cuenta conforme al artículo 11, podrá constituirse prenda sobre ellos a favor de otros depositantes o sus mandantes, de acuerdo a las reglas siguientes.

Esta prenda especial se constituirá, modificará y alzará al amparo de un contrato marco celebrado al efecto por la empresa de depósito y los depositantes, al cual podrán adherir también sus respectivos mandantes, siempre que se trate de inversionistas calificados a los que se refiere la letra f) del artículo 4° bis de la ley N° 18.045, para autorizar expresamente la constitución, modificación, alzamiento y realización, en su caso, de esta prenda por cuenta y/o en favor suyo. Los términos y condiciones generales de este contrato marco serán determinados en el reglamento interno, y su suscripción se podrá realizar mediante firma manuscrita o electrónica.

Una vez suscrito el contrato marco, la constitución, modificación y alzamiento de la prenda se efectuará a través de comunicaciones electrónicas simultáneas entre los depositantes respectivos, actuando por cuenta propia o de sus mandantes, y la empresa de depósito de valores, empleando los sistemas de mensajería que la empresa de depósito habilite al efecto.

En dichas comunicaciones se deberá señalar: (i) la individualización de las partes, indicando si la prenda se constituye por cuenta propia de un depositante o su mandante, y si es a favor de otro depositante o su mandante; (ii) los valores en depósito que se constituyen en prenda; (iii) la o las obligaciones caucionadas, las cuales podrán ser propias o de terceros, pudiendo además dejar expresa constancia que la prenda se constituye en garantía de todas las obligaciones que el deudor de que se trate, tenga o pueda tener a favor del acreedor prendario.

Con el solo mérito de tales comunicaciones, la empresa efectuará una anotación en cuenta que, de conformidad al reglamento interno, refleje la constitución de esta prenda especial sobre los valores respectivos, y a partir de ese momento se entenderá constituida para todos los efectos legales. Asimismo, si correspondiere notificar la constitución de la prenda a la sociedad emisora de los valores respectivos, dicha notificación se entenderá efectuada para todos los fines legales mediante la comunicación electrónica que al efecto le envíe la empresa de depósito.

Esta prenda especial sólo podrá ser modificada o alzada por la parte acreedora, esto es, el depositante respectivo actuando por cuenta propia o de su mandante, de acuerdo al procedimiento señalado; o bien, en virtud de una resolución judicial ejecutoriada.

Cumplidos los requisitos que se señalan en esta letra para la constitución de la prenda especial sobre valores depositados, el acreedor prendario gozará de los privilegios establecidos en el artículo 814 del Código de Comercio, sin necesidad de observar las formalidades prescritas en el artículo 815 del mismo Código.

c) Prendas o derechos reales en sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros: para constituir, alzar o modificar prendas o derechos reales en un sistema de compensación y liquidación de instrumentos financieros, la sociedad administradora del sistema enviará una solicitud a la empresa por cuenta de los participantes a cuyo nombre se encuentren depositados los valores de que se trate. Con el solo mérito de tal solicitud, la empresa efectuará una anotación en cuenta que, de conformidad al reglamento interno, refleje la constitución, modificación o alzamiento de la prenda o derecho real sobre los valores respectivos, y a partir de ese momento se entenderán constituidos tales derechos para todos los efectos legales. Las garantías así constituidas se registrarán por el Título XXII de la ley N° 18.045, aun cuando se trate de prendas sin desplazamiento.

Las anotaciones que la empresa realice de conformidad a lo señalado en este artículo podrán ser realizadas por cuenta del depositante, o bien, de sus mandantes, en las cuentas identificadas a nombre de éstos, según lo indique el depositante. Para efectos de constituir, modificar o alzar válidamente prendas u otros derechos reales por cuenta de estos últimos, el depositante deberá, en todos los casos señalados, contar con una autorización general o especial dada por sus mandantes para proceder en tal sentido.

La empresa, a solicitud de cualquier interesado, deberá certificar la constitución de las prendas o derechos reales referidos en este artículo, especificando los valores sobre los cuales recayeren, la fecha en que hubieren sido constituidos, el titular de los valores respectivos, así como el derecho de que se tratare.

El certificado que la empresa emita de acuerdo al inciso anterior constituirá plena prueba, tanto entre las partes como frente a terceros, respecto de la existencia de la garantía o derecho real respectivo, la fecha de su constitución, los valores en que recaen y las obligaciones caucionadas.”.

2. Intercálase el siguiente artículo 14 ter:

“Artículo 14 ter.- A partir del momento en que se constituya la prenda especial establecida en la letra b) del artículo 14, los valores comprendidos en ella sólo podrán ser embargados en juicios entablados por los acreedores garantizados, en cuanto ejerzan acciones protegidas por la garantía.

En caso de insolvencia del deudor prendario, los valores prendados quedarán excluidos de los bienes objeto de cualquier procedimiento concursal incoado a su respecto y los acreedores caucionados por esa garantía serán pagados sin aguardar los resultados de dichos procedimientos.

Una vez hecha exigible cualquiera de las obligaciones garantizadas con la prenda especial señalada, el acreedor prendario podrá poner los bienes prendados a disposición de una bolsa de valores, para que se proceda a su realización en subasta pública, aplicándose supletoriamente y en todo lo que no sea incompatible, lo dispuesto en el Título XXII de la ley N° 18.045.

Los certificados emitidos por la empresa de depósito en que consten estas prendas especiales, servirán de título suficiente para efectuar la realización de los valores prendados que representen, conforme al artículo 14 bis. En caso de resultar algún remanente, éste será puesto a disposición de quien corresponda.

Una vez concluido el proceso de realización de una garantía en virtud de este artículo, quien estimare haber sufrido perjuicios podrá demandar en juicio sumario.”.

3. Reemplázase el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero, las empresas podrán constituir o participar en la propiedad de filiales que se constituyan conforme al artículo 126 de la ley N° 18.046 y cuyo giro principal sea realizar actividades relacionadas, complementarias o afines al giro exclusivo de la empresa. Para efectos de fiscalizar a la empresa, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá requerir a esas filiales toda la información, registros y demás documentación necesaria para tales fines.”.

Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio:

1. Intercálase en el inciso segundo del artículo 9° bis, entre las expresiones “en conjunto,” y “se reduzca”, la siguiente frase: “en la proporción que les corresponda,”.

2. Modifícase el artículo 21 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en la letra a) del numeral 2 el punto y coma por un punto, y agrégase la siguiente oración final: “No se aceptarán como representativas las acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público, emitidas por personas relacionadas a la compañía;”.

b) Reemplázase el quinto párrafo del numeral 3 por el siguiente:

“El mencionado Banco, mediante acuerdo de su Consejo, establecerá los porcentajes máximos posibles de invertir, facultad que será ejercida previo informe de la Superintendencia. No obstante, el porcentaje máximo de inversión en el extranjero que establezca el Banco Central no podrá ser inferior al veinte por ciento de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo de las compañías.”.

3. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 22 por el siguiente:

“No obstante lo anterior, mediante normas de carácter general, se podrá exceptuar de la prohibición señalada en el inciso precedente a las acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público señaladas en la letra a) del N° 2 del artículo 21, a los bienes raíces señalados en el N° 4 del citado artículo, y a los instrumentos otorgados como garantía o margen de las operaciones de cobertura de riesgo señaladas en el inciso penúltimo del mismo artículo.”.

4. Modifícase el artículo 23 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en la letra e) del numeral 1, el punto y coma por un punto y seguido, y añádese a continuación la siguiente

oración final: “La inversión total en acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público no podrá exceder del 5% del total;”.

b) Reemplázase, en la letra f) del numeral 1, el punto y coma por un punto y seguido, y agrégase a continuación lo que sigue: “Este límite no se aplicará a la inversión en acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público;”.

c) Derógase la letra h) del numeral 1.

d) Reemplázase la letra j) del numeral 1 por la siguiente:

“j) Para la suma de la inversión en instrumentos de las letras c), d) y e) del N° 3, la Superintendencia, mediante norma de carácter general, establecerá los porcentajes máximos posibles de invertir. No obstante, el porcentaje máximo de inversión para los instrumentos antes mencionados no podrá ser inferior al diez por ciento de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo de las compañías;”.

e) Sustitúyese en el literal g) del número 2 la expresión “, y” por un punto y coma.

f) Reemplázase, en el numeral ii) de la letra h) del número 2, el punto y coma por un punto y seguido, y agrégase lo siguiente: “Este límite no se aplicará a la inversión en acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público;”.

g) Reemplázase en el numeral iv) de la letra h) del número 2 el punto y aparte, por la expresión “, y”.

h) Agrégase la siguiente letra i) en el numeral 2:

“i) 2% del total, para la suma de la inversión en acciones de empresas concesionarias de obras de infraestructura de uso público, emitidas por una misma entidad o sus respectivas filiales.”.

5. Elimínase en el inciso final del artículo 24 la expresión “, y no será aplicable el límite de inversión establecido en el artículo 12 A del decreto ley N° 1.328, de 1976”.

Artículo 11.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso cuarto del artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1. Reemplázanse los términos “y Seguridad Pública y” por “y Seguridad Pública,”.

2. Intercálase, entre las expresiones “destinadas a sus fines propios,” y “sean urbanas o rurales”, la siguiente frase: “y las

instalaciones del Banco Central de Chile destinadas a sus procesos de recepción y distribución de circulante, y de almacenamiento, procesamiento y custodia de valores,”.

Artículo 12.- Modifícase el artículo 7° del decreto ley N° 1.123, de 1975, que Sustituye Unidad Monetaria, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión “, de \$ 10, de \$ 5, de \$ 1” por “y de \$ 10”.

b) Elimínase en su inciso segundo la conjunción “o” e intercálase, entre los vocablos “otros metales” y el punto y aparte, lo siguiente: “, o un mínimo de 80% de acero y el resto de otros metales”.

Artículo 13.- En todas las cuentas y pagos cuya solución se realice en dinero efectivo, las cantidades inferiores a \$5 se depreciarán a la decena inferior, y las cantidades correspondientes a \$5 y hasta \$9 se elevarán a la decena superior. Esta operación no generará efecto tributario alguno y no deberán modificarse los documentos tributarios que corresponda emitir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las modificaciones introducidas por los numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo 1° de la presente ley entrarán en vigencia el primer día del cuarto mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta que no estén incluidos en la nómina de instrumentos elegibles señalada en su número 4 y que hubieran sido emitidos con anterioridad a la referida entrada en vigencia, se someterán al procedimiento establecido en el artículo 74, N° 8, de la citada norma, modificado por el numeral 4 del artículo 1° de esta ley. Para ello, bastará que cumplan con los requisitos del artículo 104 de la citada norma, vigente al momento de su emisión, sin la necesidad de expresarlo en sus condiciones de emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, los emisores de los títulos a que se refiere el inciso anterior podrán optar por adherir al procedimiento establecido en el artículo 74, N° 7, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, incorporado por el numeral 4 del artículo 1° esta ley, en cuyo caso deberán cumplir con los requisitos del artículo 104 de la citada norma, vigente al momento de la adhesión. La adhesión deberá ser incorporada en las condiciones de emisión respectivas, y comunicada al Servicio de Impuestos Internos y a los tenedores de los instrumentos en la forma y plazo que dicho Servicio determine. En este caso, la primera retención y pago de cargo del emisor se aplicará únicamente sobre los intereses devengados desde la fecha de adhesión.

La primera retención y pago que efectúen los emisores de los instrumentos de deuda de oferta pública incluidos en la nómina señalada en el número 4 del artículo 104 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, que hubieran sido emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia a que se refiere el inciso primero de este artículo, se aplicará sobre los intereses devengados desde la entrada en vigencia antes mencionada.

Artículo segundo.- La modificación introducida por el numeral 2 del artículo 1° de la presente ley se aplicará a los servicios que, cumpliendo con las condiciones que se establecen, hayan sido prestados a partir del 1 de enero del año 2016.

Artículo tercero.- La modificación introducida por el numeral 3 del artículo 1° y las incorporadas por los artículos 3° y 4°, todos de la presente ley, entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo cuarto.- Las modificaciones introducidas por los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 del artículo 5° de esta ley entrarán en vigencia el primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Por su parte, las modificaciones introducidas por los numerales 4 y 5 del precitado artículo comenzarán a regir el primer día del decimonoveno mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo quinto.- Las modificaciones introducidas por el artículo 6° de la presente ley entrarán en vigencia el primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo sexto.- Los sistemas de pago autorizados y regulados por el Banco Central con anterioridad a la entrada en vigencia del artículo 7° de esta ley, se considerarán expresamente autorizados y reglamentados para efectos de lo establecido en dicha norma, a saber: Cámara de Compensación de Cheques y Otros Documentos en Moneda Nacional en el País, Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en Moneda Nacional, Cámara de Compensación de Operaciones efectuadas a través de Cajeros Automáticos en el país, Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional, Cámara de Compensación de Cheques y Otros Documentos en Moneda Extranjera, y Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (Sistema LBTR).

En consecuencia, los pagos y demás operaciones que se hayan efectuado a través de dichos sistemas se entienden, para todos los fines legales pertinentes, como firmes e irrevocables, en los términos que dispone el numeral 8 del artículo 35 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, sustituido por el numeral 1 del artículo 7° de la presente ley.

Artículo séptimo.- Lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la presente ley entrará en vigencia el primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. Desde esa fecha, el Banco Central de Chile retirará de circulación todas las monedas de las denominaciones de \$1 y \$5, cualquiera sea su estado de conservación.

En todo caso, las monedas de las denominaciones de \$1 y \$5 conservarán su curso legal, poder liberatorio y circulación ilimitada en los términos del artículo 31 de la ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 25 de julio y 1 y 2 de agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UN CONJUNTO DE MEDIDAS PARA IMPULSAR LA PRODUCTIVIDAD (Boletín N° 10.661-05)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: efectuar diversas modificaciones legales con el objetivo de aumentar la productividad del país por medio de: (i) la profundización del sistema financiero, de manera de facilitar las transacciones, expandir las posibilidades de financiamiento y reducir su costo, haciendo más eficiente el sistema de pagos, y (ii) la promoción de las exportaciones de servicios, para diversificar la economía hacia nuevos sectores intensivos en capital humano y orientados hacia los mercados externos.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de trece artículos permanentes y siete disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo 7° y la letra b) del número 2 del artículo 10, según lo prevé el artículo 108 de la Constitución Política de la República, requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 19 de julio de 2016, fue aprobado en general con 102 votos a favor y 2 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de julio de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- El decreto ley N° 824, de 1974, que, en su artículo 1°, contiene la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- El numeral 25) del artículo 1° de la ley N° 20.780, de reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

- El decreto ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
- La ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura.
- El decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.
- La ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo.
- La ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile.
- El artículo 2° de la ley N° 20.345, sobre sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros.
- La ley N° 18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.
- El decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.
- El artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- El artículo 7° del decreto ley N° 1.123, de 1975, que sustituye Unidad Monetaria.

Valparaíso, a 3 de agosto de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión